



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO"

TESIS

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
presenta

MARIA DEL ROCIO CAMPUZANO GARCIA

Asesora: LIC. AIDA CERVANTES DE LEON

FEBRERO DE 1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO"

1.1	QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS	P.1
1.2	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNDIAL	P.5
1.3	ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	P.9
1.3.1	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	P.9
1.3.1.1	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	P.10
1.3.1.2	SUBCOMISIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINA CIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS	P.11
1.3.1.3	COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER.	P.13
1.3.2	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	P.15
1.3.3	ÓRGANOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LOS INS- TRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERE- CHOS HUMANOS	P.16
1.3.3.1	COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINA CIÓN RACIAL	P.17
1.3.3.2	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	P.18
1.3.4	ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN OCASIONALMENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	P.22
1.4	TRATADOS Y DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMA NOS	P.23
1.4.1	LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS..	P.26
1.4.2	EL VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	P.29

1.4.3	PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	P.35
1.4.4	PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	P.36
1.4.4.1	PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	P.38
1.4.5	OTRAS CONVENCIONES Y DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS	P.41
1.4.5.1	DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN	P.41
1.4.5.2	DERECHO A LA VIDA	P.41
1.4.5.3	PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y TRATA DE ESCLAVOS	P.42
1.4.5.4	NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS, NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	P.44
1.4.5.5	DERECHO A BUSCAR ASILO	P.46
1.4.5.6	DERECHO A UNA NACIONALIDAD	P.47
1.4.5.7	DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN	P.47
1.4.5.8	DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICAS	P.48
1.4.5.9	DERECHO AL TRABAJO	P.48
1.4.5.10	TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN ..	P.49
1.4.5.11	TODA PERSONA -DEBE- ESTAR PROTEGIDA CONTRA EL HAMBRE	P.50

CAPITULO II "LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"

II.1	ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LOS CONTEMPLAN ...	P.52
------	--	------

II.2	EL CAPITULO DE GARANTIAS INDIVIDUALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.....	P.54
II.2.1	DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	P.55
II.2.1.1	IGUALDAD.....	P.55
II.2.1.2	LIBERTAD.....	P.56
II.2.1.3	SEGURIDAD.....	P.58
II.2.1.4	DE LOS EXTRANJEROS.....	P.59
II.2.1.5	DE LOS MINISTROS DE CULTO.....	P.60
II.2.1.6	JUICIO DE AMPARO.....	P.60
II.2.2	DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES...	P.62
II.2.2.1	EDUCACIÓN.....	P.62
II.2.2.2	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.....	P.63
II.3	LOS PACTOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICA NA.....	P.67
II.3.1	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y PO- LITICOS.....	P.67
II.3.2	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	P.72
II.4	ADHESIÓN FORMAL DE MEXICO A LOS PACTOS INTER NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....	P.74

CAPITULO III "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO Y LOS DE- RECHOS HUMANOS"

III.1	ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE MÉXICO COMO PROMO TOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	P.84
III.2	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	P.96

III.3 HACIENDO UNA REFLEXIÓN GENERALP.102

CONCLUSIONESP.105

BIBLIOGRAFIAP.110

INTRODUCCION

AL TÉRMINO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE DIERON CUENTA DE QUE EXISTÍAN SITUACIONES, PRÁCTICAS O SISTEMAS QUE SOMETÍAN A LOS INDIVIDUOS A UN RÉGIMEN DE VIDA MUY POR DEBAJO DE SU CONDICIÓN DE SERES HUMANOS Y DE QUE, LA SUBSISTENCIA DE AQUELLOS PODRÍA SER CAUSA DE QUE LA PAZ, LA SEGURIDAD Y EL PROGRESO DE LA HUMANIDAD SE VIERAN AMENAZADOS.

ESTO ALCANZÓ EL GRADO DE UNA CONVICCIÓN GENERALIZADA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, QUIENES DE INMEDIATO SE DIERON A LA TAREA DE BUSCARLE UNA SOLUCIÓN. LA SOLUCIÓN O LAS SOLUCIONES QUE SE ENCONTRARON FUERON LAS SIGUIENTES: DEFINIR CUÁLES SON LAS SITUACIONES QUE PERMITIRÍAN VIVIR A LOS HOMBRES COMO TALES (PROTECCION A SU VIDA, ACCESO A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, A LA VIVIENDA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ETC.) DESPUÉS, QUÉ ES LO QUE PERMITIRÍA QUE AQUELLO FUESE RESPETADO POR LOS GOBIERNOS. ASÍ SE LLEGÓ AL ÚNICO Y MÁS IDÓNEO DE LOS RECURSOS, LOS TRATADOS GENERALES.

COMO RESULTADO DE ELLO ENCONTRAMOS UNA SERIE DE TRATADOS Y EN ELLOS, POSTULADOS QUE PROMUEVEN EL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LOS LLAMADOS DERECHOS DEL HOMBRE O DERECHOS HUMANOS, TANTO EN EL ÁMBITO MUNDIAL COMO EN EL ÁMBITO REGIONAL.

ESTA TESIS QUE LLEVA POR TÍTULO "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO" TIENE, COMO OBJETIVO, OFRECER UN PANORAMA GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD Y LA ACTITUD QUE RESPECTO DE ELLOS OBSERVA NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR.

LAS HIPÓTESIS QUE SE PLANTEAN EN ESTE TRABAJO SON: A) QUE MÉXICO HA DESARROLLADO UNA ACTIVA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, B) QUE EN GENERAL LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ESTÁN CONSAGRADOS EN NUESTRO SISTEMA LEGAL Y C) QUE NO EXISTE DISCREPANCIA FUNDAMENTAL ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS PACTOS Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

EL PROPÓSITO DEL CAPÍTULO PRIMERO ES DEFINIR QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LUEGO ESTUDIAR QUÉ SE HA HECHO EN EL PLANO INTERNACIONAL POR DAR VIGENCIA A TALES DERECHOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ELABORADOS SOBRE LA MATERIA, LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS (SU CONTENIDO, SU VALOR JURÍDICO) Y, LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MISMOS.

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO ESTUDIAREMOS CÓMO ENTIENDE MÉXICO LOS DERECHOS HUMANOS, CÓMO Y DÓNDE LOS CONSAGRA, LAS DISPOSICIONES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE AL PARECER, SON INCOMPATIBLES CON LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y FINALMENTE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RESERVAS E INTERPRE

TACIONES FORMULADAS POR MÉXICO AL ADHERIRSE FORMALMENTE A LOS PACTOS Y CONVENCIONES SOBRE LA MATERIA Y SU RAZÓN DE SER.

LA ACTIVIDAD REALIZADA POR NUESTRO PAÍS EN EL PLANO INTERNACIONAL EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ESTUDIAREMOS EN EL CAPÍTULO TERCERO, PARA LOGRAR DE ESTA MANERA, ESTABLECER LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

POR ÚLTIMO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE A PESAR DE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, ELABORADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), HEMOS DECIDIDO NO CONSIDERARLOS EN VIRTUD DE QUE EL ALCANCE JURÍDICO DE TALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ES ESTRICTAMENTE CONTINENTAL, ADEMÁS DE QUE, POR LO GENERAL ESTÁN CONSIDERADOS CON MAYOR AMPLITUD Y PROFUNDIDAD EN LOS DOCUMENTOS GENERALES, PRESENTÁNDOSE, COMO RASGO IMPORTANTE, EL ÁMBITO DE SU VIGENCIA CON SENTIDO PRÁCTICO, LO CUAL NO ES BÁSICAMENTE EL PROPÓSITO DE NUESTRO ESTUDIO.

CAPITULO PRIMERO

"LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO"

1.1. QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS

LA DEFINICIÓN QUE HA DADO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, CONSIDERA NO SÓLO EL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE NUESTRA PERSONA, SINO TAMBIÉN, OTRO TIPO DE DERECHOS, COMO EL DERECHO AL TRABAJO, A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, A LA ALIMENTACIÓN, A LA EDUCACIÓN, A LA SEGURIDAD SOCIAL, ETC., POR ENUMERAR SOLO ALGUNOS.

PARA LAS NACIONES UNIDAS LOS DERECHOS HUMANOS SON: "AQUELLAS CONDICIONES DE LA EXISTENCIA QUE NOS PERMITEN DESENVOLVER Y UTILIZAR PLENAMENTE NUESTRAS DOTES DE INTELIGENCIA Y DE CONCIENCIA COMO SERES HUMANOS Y SATISFACER NUESTRAS NECESIDADES ESPIRITUALES".¹

COMO SE PODRÁ OBSERVAR, EN ESTA DEFINICIÓN SE HABLA DE "CONDICIONES DE LA EXISTENCIA", DE "NECESIDADES ESPIRITUALES" Y DE "DOTES DE INTELIGENCIA Y DE CONCIENCIA". PUES BIEN, ESAS "CONDICIONES DE LA EXISTENCIA", "NECESIDADES ESPIRITUALES" Y "DOTES DE INTELIGENCIA Y DE CONCIENCIA", A QUE SE REFIERE ESTA DEFINICIÓN ESTÁN CONTEMPLADAS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, EN EL PALACIO DE CHAILLOT, DE PARÍS, SIN QUE UN SOLO

1 " 50 preguntas y respuestas sobre los derechos humanos y sobre las actividades de las Naciones Unidas para promoverlos", Nueva York, Naciones Unidas, 1979. pág. 2

PAÍS VOTARA EN CONTRA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO SOLO LOS FILÓSOFOS Y LAS FIGURAS MÁS GRANDES DE LA HISTORIA DEL MUNDO,² HAN REAFIRMADO EL LUGAR Y EL VALOR QUE OCUPAN EN LA SOCIEDAD LOS DERECHOS HUMANOS, SINO TAMBIÉN, TODOS LOS PUEBLOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS ADQUIERE MAYOR IMPORTANCIA SI CONSIDERAMOS QUE LA DECLARACIÓN HA SIDO APROBADA POR PUEBLOS DE DIVERSAS IDEOLOGÍAS POLÍTICAS Y ORÍGENES RACIALES, DE VARIADAS CREENCIAS RELIGIOSAS Y DIFERENTES GRADOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.

SE AFIRMA, TAMBIÉN, QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON FUNDAMENTALES A NUESTRA NATURALEZA. CONCEBIR LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTALES A NUESTRA NATURALEZA EQUIVALE A DECIR QUE EXISTEN CIERTOS DERECHOS QUE SON INHERENTES AL HOMBRE POR SU SOLO SER, DERECHOS QUE SON INDISPENSABLES PARA SU SUPERVIVENCIA.

DE ESTA AFIRMACIÓN SURGE UNA INTERROGANTE,
¿CÓALES SON ESOS DERECHOS Y QUIÉN LOS HA CONSAGRADO?

² Entre las figuras más grandes de la historia que han reafirmado el lugar y el valor que ocupan los derechos humanos en el mundo, tenemos: Tupac Amaru, Fray Bartolomé de las Casas, José María Morelos, Tomás de Aquino, Juan Jacobo Rousseau, Abraham Lincoln, Mahatma Gandhi. Asimismo, la lucha del hombre por sus libertades está registrada en la Biblia y en el Corán.

LA LUCHA POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE CONSIDERAN FUNDAMENTALES A LA NATURALEZA HUMANA, HA SIDO UN PROCESO QUE DATA DE VARIOS SIGLOS, Y COMO RESULTADO DE ELLO TENEMOS ACTUALMENTE A NIVEL MUNDIAL LA MENCIONADA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, DOCUMENTO QUE RECOPILA UNA SERIE DE DERECHOS QUE LAS NACIONES MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS HAN CONSAGRADO Y RECONOCIDO COMO DERECHOS DEL HOMBRE.

ANTONIO TRUYOL DEFINE LOS DERECHOS HUMANOS COMO "DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EL HOMBRE POSEE POR EL HECHO DE SER HOMBRE, POR SU PROPIA NATURALEZA Y DIGNIDAD, DERECHOS QUE LE SON INHERENTES, Y QUE, LEJOS DE NACER DE UNA CONCESIÓN DE LA SOCIEDAD POLÍTICA, HAN DE SER POR ÉSTA CONSAGRADOS Y GARANTIZADOS"³ ADEMÁS DE SEÑALARSE EN ESTA DEFINICIÓN QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON DERECHOS FUNDAMENTALES E INHERENTES AL HOMBRE, SE HACE NOTAR QUE NO NACEN DE LA CONCESIÓN DE LA SOCIEDAD POLÍTICA, SINO QUE SE CONFIRMAN QUE SON FUNDAMENTALES Y QUE NO SOLO DEBEN SER CONSAGRADOS SINO GARANTIZADOS POR LA SOCIEDAD POLÍTICA.

SE DICE TAMBIÉN QUE "LOS DERECHOS HUMANOS SON LAS FACULTADES QUE TODO ENTE HUMANOS TIENE POR EL HECHO DE SER".⁴ PARA LOS IUSNATURALISTAS, LOS DERECHOS HUMANOS SON DE

³ Truyol, Antonio; Los Derechos Humanos, Madrid, Ed. Tecnos, 2a. edición, 1977. pág. 11.

⁴ Camargo, Pedro Pablo; La protección jurídica de los derechos humanos y la democracia en América, Prólogo de Luis Recasens Siches, Ed. Excelsior, S.C.L., México, 1960. pág. 3.

DERECHOS NATURALES, INALINEABLES, IMPRESCRIPTIBLES, SUPERIORES AL ESTADO. EN CAMBIO PARA LOS-POSITIVISTAS, LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN SU FUNDAMENTO INMEDIATO EN LA LEY PROMULGADA POR UN ORDEN JURÍDICO POSITIVO.

EN SUMA, PODEMOS DECIR QUE EXISTEN CIERTOS DERECHOS QUE SON NECESARIOS PARA QUE EL HOMBRE PUEDA VIVIR COMO TAL Y QUE ESOS DERECHOS SON ACTUALMENTE RECONOCIDOS TANTO POR LOS GOBIERNOS AL SER INCORPORADOS EN MUCHOS CASOS EN SUS CONSTITUCIONES NACIONALES, COMO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN DOCUMENTOS ESPECÍFICOS, CUYO VALOR RADICA EN EL CONSENSUS GENERAL EN TORNO A SU EXISTENCIA.

1.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO MUNDIAL

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CARTA DE LA NACIONES UNIDAS.

DEBIDO A QUE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ES CONSIDERADA POR LAS NACIONES UNIDAS COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES -PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA ORGANIZACIÓN- Y POR CONSIGUIENTE, PARA LA SUPERVIVENCIA DE LA HUMANIDAD, CUANDO SE REDACTÓ LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS ERA UN ASUNTO DEL QUE NO PODÍA DESENTENDERSE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. LA MANIFESTACIÓN DEL INTERÉS DE LOS FUNDADORES DE LAS NACIONES UNIDAS POR LOS DERECHOS HUMANOS LA ENCONTRAMOS DESDE EL PREÁMBULO DE LA CARTA, AL SEÑALAR:

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS:

A PRESERVAR A LAS GENERACIONES VENIDERAS DEL FLAGELO DE LA GUERRA, QUE DOS VECES EN NUESTRA VIDA HA INFLIGIDO A LA HUMANIDAD SUFRIMIENTOS INDECIBLES,

A REAFIRMAR LA FÉ EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES Y DE LAS NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS ...

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS...

"ESTAS PALABRAS PRELIMINARES DE LA CARTA DE LA NACIONES UNIDAS NO SOLO ESTABLECEN LAS PRIORIDADES DE PROPÓSITOS Y ESFUERZOS A LOS QUE ESTAN COMPROMETIDOS LOS

PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, SINO QUE RECOGEN EL VÍNCULO INDISOLUBLE ENTRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SUPERVIVENCIA DE LA HUMANIDAD".⁵

SI BIEN HASTA HOY SE HAN VIOLADO SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS, Y SIN EMBARGO LA HUMANIDAD HA SOBREVIVIDO, ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE LA VIOLACIÓN DE TALES DERECHOS NO PUEDA PONER EN PELIGRO LA SUPERVIVENCIA DE LA HUMANIDAD. POR TAL RAZÓN ES INDISCUTIBLE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS NACIONES UNIDAS.

ESTE SUPUESTO NOS CONDUCE AL SIGUIENTE RAZONAMIENTO: SI EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LA ONU ES EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES Y SI ESA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES SE VEN AMENAZADAS POR LA CONSTANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ENTONCES, NO ES EXTRAÑO OBSERVAR QUE LA PROTECCIÓN DE TALES DERECHOS OCUPE UN LUGAR DESTACADO ENTRE LOS PROPÓSITOS DE LA CARTA.

TANTO EN EL PREÁMBULO COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 55, 56, 68 Y 76, LA CARTA SE REFIERE A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLOS EL 55 Y 56 SON LOS MÁS ILUSTRATIVOS DE LOS OBJETIVOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN ESTA MATERIA.

ARTICULO 55.- "CON EL PROPÓSITO DE CREAR LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR NECESARIAS PARA LAS

⁵ "50 preguntas y respuestas sobre los derechos humanos...", Op. cit. pág.3

RELACIONES PACÍFICAS Y AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES, BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y AL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, LA ORGANIZACIÓN PROMOVERÁ: A) NIVELES DE VIDA MÁS ELEVADOS, TRABAJO PERMANENTE PARA TODOS Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; B) LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL Y SANITARIO, Y DE OTROS PROBLEMAS CONEXOS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ORDEN CULTURAL Y EDUCATIVO; Y C) EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA Ó RELIGIÓN Y LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES".

SE MENCIONA EN ESTE ARTÍCULO QUE LA ORGANIZACIÓN PROMOVERÁ NIVELES DE VIDA ADECUADOS. LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE PROPÓSITO ES MUY GRANDE, DEBIDO A QUE MÁS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA POBLACIÓN MUNDIAL CARECE DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. TRABAJO PERMANENTE PARA TODOS, Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, EL DESEMPLEO HA SIDO UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRAVES QUE AQUEJA AL MUNDO, POR ELLO ES NECESARIO QUE TODAS LAS NACIONES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA ORGANIZACIÓN SE DEN A LA TAREA DE HACER REALIDAD, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ESTE OBJETIVO, QUE DE HACERSE EFECTIVO REPERCUTIRÍA DE ALGUNA FORMA EN LA CREACIÓN DE CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

OTRA DE LAS CUESTIONES RELEVANTES, ES EL HECHO DE HACER EFECTIVO EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, PORQUE UNA COSA ES PROCLAMARLOS Y RECONOCERLOS Y OTRA ES HACER PLENAMENTE EFECTIVOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES A QUE SE REFIERE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

POR TAL MOTIVO, EL ARTÍCULO 56 EXPRESA QUE: "TODOS LOS MIEMBROS SE COMPROMETEN A TOMAR MEDIDAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 55".

AL HABLAR DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ES NECESARIO RECORDAR QUE ÉSTA CONSTITUYE UN TRATADO MULTILATERAL QUE OBLIGA ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTADOS QUE LA HAN FIRMADO Y RATIFICADO, EN LA ACTUALIDAD 154.

EN ESA INTELIGENCIA, LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN TOMARÁN MEDIDAS EN PRO DE LA EFECTIVIDAD Y RESPETO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO SE DESPRENDE DE LO QUE PRESCRIBEN LOS ARTÍCULOS 1 Y 56 DE LA CARTA.

SE OBSERVA TAMBIÉN QUE VARIOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS SE AVOCAN A LA TAREA DE GARANTIZAR TALES DERECHOS. DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES, QUE EN SUS TAREAS FUNDAMENTALES SE OCUPAN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS TENEMOS A LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN A TRAVÉS DEL CON-

COMO LA MAYOR PARTE DE SUS TAREAS LAS REALIZA A TRAVÉS DE COMISIONES, SU LABOR DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS LA EFECTÚA POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS Y LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 68 DE LA CARTA QUE A LA LETRA DICE, EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL "ESTABLECE RÁ COMISIONES DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL, Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", DICHO ÓRGANO HA ESTABLECIDO LAS COMISIONES ARRIBA MENCIONADAS.

1.3.1.1. COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

FUE CREADA POR EL ECOSOC EN EL AÑO 1946 Y DESDE ENTONCES SE REÚNE ANUALMENTE A EFECTO DE ELABORAR ESTUDIOS, PREPARAR RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS. EL CAMPO DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN ES EXTENSO, YA QUE PUEDE OCUPARSE DE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS HUMANOS, ADEMÁS DE OCUPARSE DE TAREAS ESPECIALES QUE LE SON ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Ó EL ECOSOC. ASÍ TAMBIÉN COLABORA CON TODOS LOS OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE TENGAN COMPETENCIA EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS -

ESTA COMPUESTA POR REPRESENTANTES DE 32 ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SON ELEGIDOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DURANTE PERÍODOS DE 3 AÑOS (ACTUALMENTE EL SEÑOR ANTONIO GONZÁLEZ DE LEÓN ES MIEMBRO DE DICHA COMISIÓN COMO REPRESENTANTE DE MÉXICO). SE REÚNE CADA AÑO DURANTE 5 O 6 SEMANAS Y OPERA DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES FUNCIONALES DEL ECOSOC.

EN CUANTO A LA VOTACIÓN, SOLO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, O EN SU DEFECTO, SUS SUPLENTE, TIENEN DERECHO A VOTO. NO OBSTANTE A INVITACIÓN DE LA COMISIÓN, CUALQUIER OTRO ESTADO PUEDE PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES CUANDO SE TRATE DE ALGÚN ASUNTO QUE LE AFECTE O SEA DE SU INTERÉS. ASÍ TAMBIÉN, LA COMISIÓN PUEDE INVITAR A ALGÚN MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL RECONOCIDO POR, O DE ACUERDO CON, RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PARA ESE MOVIMIENTO. SUELEN PARTICIPAR, ASIMISMO, EN LAS DELIBERACIONES DE LA COMISIÓN LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y CIERTAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.

1.3.1.2. SUBCOMISION DE PREVENCION DE LA DISCRIMINACION Y LA PROTECCION A LAS MINORIAS:

SE CREÓ EN EL AÑO DE 1974 Y ESTÁ COMPUESTA POR 26 EXPERTOS, ELEGIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LOS EXPERTOS AÚN CUANDO SON DESIGNADOS POR LOS

GOBIERNOS DE SUS PROPIOS ESTADOS ACTÚAN CON CARÁCTER PERSONAL Y NO COMO REPRESENTANTES DE LOS MISMOS. LA SUBCOMISIÓN SE REÚNE CADA AÑO DURANTE UN PERÍODO DE 3 SEMANAS Y LOS EXPERTOS ELEGIDOS PRESTAN SUS SERVICIOS DURANTE PERÍODOS DE 3 AÑOS.

ESTA SUBCOMISIÓN FUE CREADA PARA:

A) OCUPARSE DE ESTUDIOS, HACER RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN REFERENTES A LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, DE CUALQUIER TIPO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y A LA PROTECCIÓN DE MINORÍAS RACIALES, RELIGIOSAS Ó LINGÜÍSTICAS; B) DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA COMISIÓN Ó POR EL ECOSOC.

A LAS SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN CONCURREN SUS MIEMBROS Ó SUPLENTE, TAMBIÉN OBSERVADORES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA ONU, DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL QUE SE INTERESAN EN LOS TEMAS QUE SE TRATARÁN EN EL PROGRAMA DE LA SUBCOMISIÓN, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE DISFRUTEN DE CARÁCTER CONSULTIVO.

GENERALMENTE LA SUBCOMISIÓN DESIGNA RELADORES ESPECIALES ENTRE SUS MIEMBROS, LOS CUALES SE OCUPAN DE PREPARAR ESTUDIOS Y FORMULAR RECOMENDACIONES QUE CAEN DENTRO DE SU COMPETENCIA. ENTRE LOS ESTUDIOS QUE SE HAN REALIZADO TENEMOS: ESTUDIOS DE DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, DISCRIMINACIÓN EN CUANTO AL DERECHO A ABANDONAR CUALQUIER PAÍS INCLUYENDO

EL SUYO PROPIO, DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DEL MATRIMONIO, DISCRIMINACIÓN EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS Y PRÁCTICAS RELIGIOSAS, DISCRIMINACIÓN RACIAL, DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS, ETC.

LOS ESTUDIOS ELABORADOS POR LOS RELATORES SON EXAMINADOS POR LA SUBCOMISIÓN Y POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN VARIAS ETAPAS DE PREPARACIÓN.

ÚTRA DE LAS TAREAS DE LA SUBCOMISIÓN ES OCUPARSE DE LAS COMUNICACIONES Y AFIRMACIONES RELACIONADAS CON VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

EN EL CASO DE ALGUNOS PROBLEMAS, INCLUYENDO LOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE SUS TAREAS Y AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA SUBCOMISIÓN APRUEBA SUS PROPIAS RESOLUCIONES Y TOMA DECISIONES. EN OTROS, LLEGA A FORMULAR PROYECTOS DE RESOLUCIONES QUE SON SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ECOSOC. LA SUBCOMISIÓN PRESENTA UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CADA PERÍODO DE SESIONES.

1.3.1.3. COMISION DE LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER

ESTA COMISIÓN FUE CREADA POR EL ECOSOC EN 1946, SE COMPONE POR LOS REPRESENTANTES DE 32 ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS

DURANTE PERÍODOS DE 4 AÑOS.

POR LO REGULAR SE REÚNE CADA DOS AÑOS PARA UN PERÍODO DE SESIONES QUE DURA TRES SEMANAS.

COMO EN EL CASO DE LAS OTRAS COMISIONES, ASISTEN A LAS SESIONES DE LA COMISION REPRESENTANTES DE OTROS ESTADOS, MIEMBROS DE ALGÚN MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL, DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, O DE VARIOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS; DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

EL OBJETIVO DE LA COMISIÓN ES EL FOMENTO DEL PROGRESO DE LA MUJER, SUS FUNCIONES SON: "PREPARAR RECOMENDACIONES E INFORMES AL ECOSOC SOBRE EL FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LOS CAMPOS POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y EDUCACIONAL, Y HACER RECOMENDACIONES AL CONSEJO SOBRE PROBLEMAS URGENTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN INMEDIATA EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, CON OBJETO DE APLICAR EL PRINCIPIO DE QUE HOMBRES Y MUJERES TENDRÁN DERECHOS IGUALES Y DESARROLLAR PROPUESTAS PARA HACER EFECTIVAS TALES RECOMENDACIONES".⁷

ESTA COMISIÓN PREPARA PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DECISIONES QUE RECOMIENDA AL ECOSOC PARA SU APROBACIÓN, APRUEBA SUS PROPIAS RESOLUCIONES Y DECISIONES.

⁷ Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, Nueva York, Naciones Unidas, 1979, pág. 11.

LA COMISIÓN PRESENTA UN INFORME AL ECOSOC SOBRE CADA PERÍODO DE SESIONES.

1.3.2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

LA ONU CREÓ UN ÓRGANO PRINCIPAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, PARA HACER REALIDAD EL DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS TERRITORIOS LLAMADOS FIDEICOMETIDOS A FIN DE LOGRAR SU INDEPENDENCIA. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO B), DE LA CARTA, UNO DE LOS OBJETIVOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA ES "PROMOVER EL ADELANTO POLÍTICO Y ECONÓMICO SOCIAL Y EDUCATIVO DE LOS HABITANTES DE LOS TERRITORIOS FIDEICOMETIDOS, HACIA EL GOBIERNO PROPIO O LA INDEPENDENCIA". LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS LA ENCONTRAMOS EN LOS OBJETIVOS BÁSICOS DE TAL RÉGIMEN DE ACUERDO CON LOS PROPÓSITOS DE LA NACIONES UNIDAS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA ADEMÁS, LA PROMOCIÓN Y "RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO O RELIGIÓN..."⁸.

ACTUALMENTE LA MAYORÍA DE LOS TERRITORIOS FIDEICOMETIDOS HAN CONSEGUIDO SU INDEPENDENCIA, LO CUAL SIGNIFICA QUE LA MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 Artículo 76 c) de la Carta de las Naciones Unidas.

FIDUCIARIA HA CONCLUIDO EN MUCHOS CASOS EN FORMA EXITOSA AL ALCANZAR SU PRINCIPAL OBJETIVO, EL HACER REALIDAD EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS SOMETIDOS AL DOMINIO COLONIAL.⁹

1.3.3. ORGANOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS:

PERO NO SÓLO CONTAMOS EN LA ACTUALIDAD CON ÓRGANOS CUYAS FUNCIONES ESTÁN ENCAMINADAS O TIENEN RELACIÓN ESTRECHA CON LOS DERECHOS HUMANOS INCORPORADOS EN EL SISTEMA DE LA CARTA, SINO QUE, ADEMÁS, MEDIANTE OTROS PROCEDIMIENTOS SE HAN CREADO MÁS ÓRGANOS Y ESTE ES EL CASO DE AQUELLOS ÓRGANOS SURGIDOS DE CIERTOS INSTRUMENTOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Y AQUÍ NOS REFERIMOS A LOS COMITÉS CREADOS DE ACUERDO CON LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Y CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

⁹ Entre otros: Tangañica en 1961 (Reino Unido); parte de Camerún en 1961, (Reino Unido); parte de Togo en 1957 quedando unido a Costa de Oro para formar parte del nuevo Estado de Guinea (Reino Unido); parte de Camerún en 1960 (Francia); parte de Togo en 1969 (Francia); Ruanda Urundi en 1962 se terminó al acuerdo de administración fiduciaria formándose los Estados de Ruanda y Burundi (Bélgica); Somalía en 1960 (Italia); Samoa occidental en 1962 (Nueva Zelanda); Nauru en 1968 (Australia).

TALES COMITÉS SE CREARON CON EL PROPÓSITO DE VIGILAR LA APLICACION DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN DICHS TRATADOS.

1.3.3.1. COMITE SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL.

ESTE COMITÉ SE ESTABLECIÓ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SON ELEGIDOS DE ENTRE LOS CIUDADANOS DE LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCION, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DURANTE PERÍODOS DE 4 AÑOS. EL COMITÉ SE CONSTITUYE POR 18 EXPERTOS DE BUENA REPUTACION MORAL E IMPARCIALIDAD RECONOCIDA Y EFECTÚA DOS PERÍODOS DE SESIONES CADA AÑO, INFORMANDO A LA ASAMBLEA GENERAL ANUALMENTE.

DE ACUERDO CON LA PARTE II DE LA CONVENCION LAS TAREAS DEL COMITÉ SON: CONSIDERAR LOS INFORMES SOBRE MEDIDAS LEGISLATIVAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE, QUE HAYAN SIDO ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARTES Y QUE PONGAN EN VIGOR LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION, HACER SUGESTIONES Y FORMULAR RECOMENDACIONES BASADAS EN EL EXAMEN DE ESOS INFORMES, AYUDAR A LOS ESTADOS PARTES AL ARREGLO DE CONTROVERSIAS EN RELACION CON LA APLICACION DE LA CONVENCION, RECIBIR, Y CONSIDERAR LAS COMUNICACIONES DE LOS INDIVIDUOS O DE GRUPOS DE INDIVIDUOS, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LOS ESTADOS PARTES QUE HAYAN RECONOCIDO LA COMPETENCIA DEL COMITÉ.

EL COMITÉ TAMBIÉN COLABORA CON OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, TRATANDO LAS PETICIONES HECHAS POR HABITANTES DE TERRITORIOS EN FIDEICOMISIO Y NO AUTÓNOMOS.

1.3.3.2. COMITE DE DERECHOS HUMANOS

ESTE COMITÉ SE ESTABLECIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CÍVILES Y POLÍTICOS. EL COMITÉ SE COMPONE DE 18 MIEMBROS ELEGIDOS POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN DE ENTRE SUS CIUDADANOS. EL CRITERIO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS, SE BASA EN SU BUENA REPUTACIÓN MORAL, MÉRITOS PERSONALES Y RECONOCIDA COMPETENCIA EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS MIEMBROS SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, EN UNA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES, PARA UN PERÍODO DE 4 AÑOS.

LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ESTÁN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 40 AL 45 DEL PACTO. SE AVOCA A ESTUDIAR LOS INFORMES SOBRE MEDIDAS QUE LOS ESTADOS PARTES ADOPTEN PARA APLICAR LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL PACTO Y SOBRE LOS PROGRESOS HECHOS EN EL DISFRUTE DE ESOS DERECHOS, AYUDA AL ARREGLO DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS ESTADOS PARTE EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL PACTO, CON LA CONDICIÓN DE QUE ESOS ESTADOS HAYAN RECONOCIDO LA COMPETENCIA DEL COMITÉ EN TAL SENTIDO.

EL ARTÍCULO 40 ESTIPULA LA OBLIGACIÓN DE TODO ESTADO PARTE DE PRESENTAR ANUALMENTE Ó CADA VEZ QUE EL COMITÉ LO REQUIERA INFORMES SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE HAYAN ADOPTADO Y QUE DEN EFECTO A LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL PACTO, ASIMISMO, SOBRE EL PROGRESO EN CUANTO AL GOCE DE ESOS DERECHOS. LA SEGUNDA PARTE DEL PROPIO ARTÍCULO 40 DISPONE QUE LOS INFORMES SE PRESENTARÁN AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUIEN LOS HARÁ LLEGAR AL COMITÉ PARA SU EXAMEN. IGUALMENTE, SE PODRÁN ENVIAR COPIAS DE LOS INFORMES A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS. LA CUARTA PARTE DICE QUE EL COMITÉ ESTUDIARÁ LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES Y TRANSMITIRÁ SUS INFORMES Y LOS COMENTARIOS GENERALES A LOS ESTADOS PARTES, LOS CUALES PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES A LOS MISMOS. EL COMITÉ TAMBIÉN PODRÁ TRANSMITIR AL ECOSOC ESOS COMENTARIOS.

EL ARTÍCULO 41.1 DISPONE QUE TODO ESTADO PARTE PODRÁ DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE RECONOCE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ PARA RECIBIR Y EXAMINAR LAS COMUNICACIONES EN QUE UN ESTADO PARTE ALEGUE QUE OTRO ESTADO PARTE NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DEL PACTO. SOLO ES POSIBLE QUE EL COMITÉ FUNCIONE ENTRE LOS ESTADOS QUE HAN RECONOCIDO LA COMPETENCIA DEL COMITÉ MEDIANTE DECLARACIÓN EXPRESA. SIN EMBARGO, ANTES DE OCURRIR AL COMITÉ, LOS ESTADOS TIENE LA OBLIGACIÓN DE INTENTAR EL ARREGLO DE SUS DIFERENCIAS MEDIANTE COMUNICACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE ELLOS, Y SÓLO HABIÉNDO TRANSCURRIDO SEIS MESES SIN HABER

PODIENDO SALVAR SUS DIFERENCIAS, CUALQUIERA DE LOS ESTADOS INTERESADOS PODRÁ RECURRIR AL COMITÉ (INCISO B).

EL COMITÉ UNA VEZ QUE SE HAYA PERCATA DO DE QUE SE AGOTARON TODOS LOS RECURSOS QUE LA JURIS- DICCIÓN INTERNA PREVÉ, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, SE AVOCARÁ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. EXISTE UNA EXCEPCIÓN A ESTA NORMA, CUANDO LA TRAMITACIÓN DE LOS MENCIONADOS RECURSOS SE PROLONGUE EN FORMA INJUSTIFICADA (INCISO C).

EL COMITÉ EN ESTOS CASOS CONVOCARÁ A SESIÓN A PUERTA CERRADA (INCISO D). SE ESPECIFICA IGUALMENTE, QUE EL COMITÉ PODRÁ ACTUAR COMO BUEN COMPONE DOR INTERPONIENDO SUS BUENOS OFICIOS ENTRE LAS PARTES (INCISO E). EL BUEN FUNCIONAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITE DEPENDERÁ EN LA PETICIÓN DE AYUDA A LOS ESTA- DOS PARTES INTERESADOS QUE LE FACILITEN CUALQUIER INFOR- MACIÓN PERTINENTE (INCISO F). EL COMITÉ DENTRO DEL TÉR- MINO DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, TENDRÁ EL DEBER DE PRESENTAR UN INFORME EN EL CUAL: 1).- SI SE HA ARRIVADO A UNA SOLUCIÓN SE LIMITARÁ A UNA BREVE EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS, 2).- Y SI POR EL CONTRARIO NO SE HA LLEGADO A LA SOLUCIÓN, SE LIMITARÁ A UNA BREVE EX- POSICIÓN DE LOS HECHOS Y AGREGARÁ LAS EXPOSICIONES VERBA- LES QUE HAYAN HECHO LAS PARTES. EN CUALQUIERA DE LOS SU- PUESTOS SE ENVIARÁN INFORMES A LOS ESTADOS PARTES INTE-

RESADOS (INCISO H). EL ARTÍCULO 42 PREVÉ QUE SI UN ASUNTO RE-
MITIDO AL COMITÉ CON ARREGLO AL ARTÍCULO 41 NO SE RESUELVE DE
CONFORMIDAD CON LOS ESTADOS PARTES INTERESADOS, AQUEL, ES DE-
CIR, EL COMITÉ, PODRÁ DESIGNAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE CONCIL
LIACIÓN PARA QUE SE AVOQUE AL PROBLEMA. LA COMISIÓN ESTARÁ IN
TEGRADA POR CINCO PERSONAS ACEPTABLES PARA LOS ESTADOS INTERE
SADOS. DE ESTA FORMA, LLEGA A CONSTITUIRSE UNA SEGUNDA INSTAN
CIA DENTRO DEL PROPIO PACTO. LA COMISIÓN, SÓLO ENTRARÁ EN FUN
CIONES CUANDO EL COMITÉ NO HAYA ALCANZADO SUS OBJETIVOS.

LA COMISIÓN ESPECIAL PODRÁ PEDIR TODA LA
INFORMACIÓN QUE REQUIERA TANTO AL PROPIO COMITÉ COMO A LOS ES
TADOS PARTES INTERESADOS (NUMERAL 6).

CUANDO LA COMISIÓN HAYA EXAMINADO EL ASUN
TO DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 12 MESES DESPUÉS DE HABER TO
MADO CONOCIMIENTO DEL MISMO, PRESENTARÁ AL PRESIDENTE DEL COMI
TÉ UN INFORME PARA SU TRANSMISIÓN A LOS ESTADOS PARTES INTERE
SADOS (NUMERAL 7). DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA RE
CEPCIÓN DEL INFORME, LOS ESTADOS INTERESADOS NOTIFICARÁN AL PRE
SIDENTE DEL COMITÉ, SI ACEPTARON O NO LOS TÉRMINOS DEL INFORME
DE LA COMISIÓN (NUMERAL 7, D).

EN GENERAL, PUEDE DECIRSE QUE EL PACTO IN
TERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONSTITUYE UN MECA
NISMO INTERNACIONAL CON DOS INSTANCIAS: UNA ANTE EL COMITÉ Y
OTRA ANTE LA COMISIÓN PARA EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS QUE
PUEDAN EXISTIR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE LA APLICACIÓN DEL

PACTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO ES SUFICIENTE RATIFICAR O ADHERIRSE AL PACTO PARA ESTAR SOMETIDO A LA COMPETENCIA DEL COMITÉ SINO QUE ES NECESARIO UNA DECLARACIÓN DEL ESTADO EN ESTE SENTIDO. IGUALMENTE, EL COMITÉ SOLO VINCULARÁ A LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO QUE HAYAN RECONOCIDO LA COMPETENCIA DEL COMITÉ. FINALMENTE, LOS INFORMES QUE PRESENTAN TANTO EL COMITÉ COMO LA COMISIÓN POR ÉL CREADA, NO TIENEN LA FUERZA DE OBLIGATORIEDAD JURÍDICA YA QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO INTERNACIONAL SE RECONOCE QUE LOS ESTADOS PARTES PODRÁN ACEPTARLOS Ó RECHAZARLOS.

1.3.4. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN OCASIONALMENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS:

OCASIONALMENTE OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS SE OCUPAN DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO SUS TAREAS EN ESTE SENTIDO SON MÍNIMAS SOLAMENTE SE HACE UN PARÉNTESIS PARA REFERIRNOS A ELLOS. ÉSTOS SON: EL CONSEJO DE SEGURIDAD, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS, TAMBIÉN LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR, AQUELLA PREOCUPACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR PROTEGER Y HACER REALIDAD EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS, NO SE QUEDÓ EN SIMPLE ENUNCIADO, SINO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL PROPÓSITO SE PROYECTA MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A DETERMINADOS ÓRGANOS. ALGUNOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE LA CARTA Y OTROS QUE SE FORMAN DESPUÉS.

1.4. TRATADOS Y DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

ANTES DE HACER UN SEÑALAMIENTO DE LOS TRATADOS Y DECLARACIONES ELABORADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES NECESARIO DEFINIR Y DISTINGUIR ENTRE LO QUE ES UN TRATADO Y UNA DECLARACIÓN.

COMENZAREMOS POR DEFINIR QUE ES UN TRATADO INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. "SE ENTIENDE POR TRATADO UN ACUERDO INTERNACIONAL CELEBRADO POR ESCRITO POR ESTADOS Y REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL". CHARLES ROUSSEAU EN SU OBRA DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DEFINE A LOS TRATADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: "CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, EL TRATADO INTERNACIONAL SE NOS APARECE COMO UN ACUERDO ENTRE SUJETOS DEL DERECHO DE GENTES DESTINADO A PRODUCIR DETERMINADOS EFECTOS JURÍDICOS". PARA MODESTO SEARA VÁZQUEZ UN TRATADO ES: "TODO ACUERDO CONCLUIDO ENTRE DOS O MÁS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL".

EXISTEN CIERTOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL DERECHO DE LOS TRATADOS. SON A SABER: A) EL PRINCIPIO "PACTA SUN SERVANDA" QUE AFIRMA QUE LOS TRATADOS SOLO OBLIGAN A LAS PARTES QUIENES DEBEN CUMPLIRLOS DE BUENA FÉ, B) EL PRINCIPIO "RES INTER ALIOS ACTA" QUE INDICA QUE LOS TRATADOS SÓLO CREAN OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES; C) EL PRINCIPIO "EX CONSENSU ADVENIT VINCULUM" QUE ESTIPULA QUE EL CONSENTIMIENTO ES LA BASE DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA

Y D) EL PRINCIPIO "JUS COGENS" QUE INDICA EL RESPETO A LAS NORMAS .

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE UN TRATADO ES UN ACUERDO INTERNACIONAL ENTRE SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, CELEBRADO POR ESCRITO Y DESTINADO A PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS.

LAS DECLARACIONES A DIFERENCIA DE LOS TRATADOS "SÓLO PRETENDEN INDICAR UNA DETERMINADA INTENCION DE LOS GOBIERNOS SIGNATORIOS"¹⁰.

ENTONCES, LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE UNA DECLARACIÓN Y UN TRATADO INTERNACIONAL ES, QUE POR MEDIO DE LOS TRATADOS LOS ESTADOS SE OBLIGAN A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS MISMOS, EN CAMBIO LAS DECLARACIONES A PESAR DE QUE NO DEJAN DE TENER VÁLIDEZ, NO CREAN OBLIGACIONES.

LOS TRATADOS SE DISTINGUEN DE LAS DECLARACIONES PORQUE ÉSTAS ÚLTIMAS NO ESTÁN DESTINADAS A PRODUCIR EFECTOS DE DERECHO.

AHORA BIEN, CUÁL ES LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LAS DECLARACIONES Y TRATADOS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

10 Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 4a. edición, 1974. Pág. 56.

EN PRINCIPIO SE OBSERVA QUE LA PREOCUPACION DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR HACER EFECTIVO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS HA IDO MÁS ALLÁ QUE LA SIMPLE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS ÓRGANOS DE LA ONU EN ESTE SENTIDO; AL TRATAR POR MEDIO DE LA NORMA JURÍDICA DE ESTABLECER A CARGO DE LOS ESTADOS LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE AL EFECTO SE HAN ELABORADO.

POR OTRO LADO, AUNQUE LAS DECLARACIONES QUE SOBRE DERECHOS HUMANOS SE HAN PROCLAMADO, NO ESTÁN DESTINADAS A PRODUCIR OBLIGACIONES JURÍDICAS, ES INCUESTIONABLE SU FUERZA MORAL.

ENTRE LOS TRATADOS Y DECLARACIONES CREADOS POR LAS NACIONES UNIDAS PARA HACER REALIDAD LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDREMOS LOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAREMOS. CABE SEÑALARSE QUE EL ORDEN EN QUE SEGUIREMOS NO ES CRONOLÓGICO, NI TAMPOCO SE HARÁ UNA RELACIÓN SEPARADA DE TRATADOS Y DECLARACIONES, SINO QUE HAREMOS MENCIÓN A LOS DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE HA ELABORADO ALGÚN TRATADO Ó DECLARACIÓN.

COMENZAREMOS CON LOS DOCUMENTOS GENERALES (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CÍVILES Y POLÍTICOS Y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES), PARA LUEGO AVOCARNOS A LOS TRATADOS Y DECLARACIONES QUE SE REFIEREN A UN DERECHO ESPECÍFICO.

1.4.1. LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

EN LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE ABARCA EL PERÍODO DEL 27 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO DE 1947 SE DISCUTIÓ EN TÉRMINOS GENERALES LA FORMA Y LA NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN, NO ASÍ DE SU REDACCIÓN. EN JUNIO DEL MISMO AÑO SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE REDACCIÓN EN DONDE SE DISCUTIÓ EL PROBLEMA DE LA FORMA Y LA NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN, AL RESPECTO SE EXAMINÓ LA POSIBILIDAD DE QUE FUESE UN MANIFIESTO QUE ENTRARÍA EN VIGOR POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SE ABRIESE A LA FIRMA Y ADHESIÓN DE LOS GOBIERNOS, LA CUAL SERÍA OBLIGATORIA SÓLO PARA LOS GOBIERNOS QUE SE ADIRIESEN A LA MISMA.

EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS CELEBRADO EN GINEBRA DEL 2 AL 17 DE DICIEMBRE DE 1947, SE OCUPÓ DE LA REDACCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y SE FORMULÓ UN PROYECTO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON BASE EN EL PROYECTO QUE PRESENTÓ EL COMITE DE REDACCIÓN.

EN EL TERCER PERÍODO DE SESIONES DE DERECHOS HUMANOS DEL 24 DE MAYO AL 18 DE JUNIO DE 1948 LA COMISIÓN DETENIDA Y DETALLADAMENTE ESTUDIÓ EL PROYECTO DE DECLARACIÓN.

ASÍ FUE QUE POR 12 VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES, SE APROBÓ EL PROYECTO DE DE

CLARACIÓN DEL CUAL TUVO CONOCIMIENTO ESE MISMO AÑO EL ECOSOC, EN PRIMER TÉRMINO, Y LA ASAMBLEA GENERAL DESPUÉS, EN SU TERCERA SESIÓN CELEBRADA EN PARÍS EN 1948. EL 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMÓ LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL FUE APROBADA EN FORMA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. DE LOS 58 ESTADOS QUE ERAN ENTONCES MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, 48 VOTARON AFIRMATIVAMENTE, NO HUBO VOTOS EN CONTRA, 8 SE ABSTUVIERON Y 2 SE ENCONTRABAN AUSENTES.

DE ESTA MANERA, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ACEPTÓ FORMALMENTE, LA RESPONSABILIDAD DE VELAR POR LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA DECLARACIÓN CONSTA DE 30 ARTÍCULOS QUE CONTIENEN ADEMÁS DE LOS TRADICIONALES DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DERECHOS DE TIPO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL; ÉSTA DIFIERE UN POCO DEL CATÁLOGO TRADICIONAL DE DERECHOS HUMANOS CONTENIDO EN VARIAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX E INCLUSIVE DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX EN LAS QUE SÓLO CONSIDERAN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA DECLARACIÓN SE OCUPA TAMBIÉN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, TALES COMO EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN.

SIENDO LA ASAMBLEA GENERAL EL ÚNICO ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CUAL ESTÁN REPRESENTADOS LA TOTALIDAD DE MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, LLEGÓ A CONSTITUIR

UNA VENTAJA EL QUE LA APROBACIÓN DE UN DOCUMENTO DE LA TRASCENDENCIA DE LA DECLARACIÓN SE SOMETIERA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL ORGANISMO UNIVERSAL, PUESTO QUE PERMITIÓ CONOCER LOS PUNTOS DE VISTA Y OBJECIONES DE TODOS LOS PAÍSES MIEMBROS AL RECIBIR DIRECTAMENTE SUS SUGESTIONES Y PROPUESTAS, Y LO QUE TAL VEZ FUE MÁS IMPORTANTE -A TRAVÉS DEL VOTO, LA APROBACIÓN O LA DESAPROBACIÓN DE TODOS LOS PAÍSES INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN.

EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN PARTE DE LA IDEA DE QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INHERENTE Y DE LOS DERECHOS IGUALES ES INALIENABLE PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA, CONSTITUYEN LA BASE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ DEL MUNDO. ES CLARO QUE LOS ENTONCES MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS ACEPTARON QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES AL HOMBRE Y NO UNA CONCESIÓN POR PARTE DE ALGUIEN O ALGO, Y DADO QUE, LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS QUE LA APROBARON, SE PUEDE DECIR, QUE DE ALGUNA MANERA SE TENÍA UNA CONCEPCIÓN COMÚN AL RESPECTO.

AUNQUE ES NECESARIO DESTACAR QUE CADA PAÍS TIENE DIFERENTES RAÍCES HISTÓRICAS Y POR LO TANTO, CONCEPCIONES DIFERENTES, ES POR ESO, QUE MUCHOS ESTUDIOSOS PIENSAN QUE EN EL MARCO REGIONAL (DADO QUE MUCHOS PAÍSES HA TENIDO SEMEJANTE DESTINO HISTÓRICO), SERÍA MÁS FÁCIL UNIFICAR CRITERIOS ACERCA DE LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE ESTA MANERA INTENTAR LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LOS MISMOS. EL QUE EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN CONSIDERE QUE ES "ESENCIAL QUE

LOS DERECHOS HUMANOS SEAN PROTEGIDOS POR UN RÉGIMEN DE DERECHO^o SIGNIFICA QUE A TRAVÉS DE LA NORMA JURÍDICA POSITIVA LOS ESTADOS SE ENCARGUEN DE HACER VALER ESTOS DERECHOS. DE TAL FORMA, LA DECLARACIÓN PREVE SU EFECTIVIDAD. SIN EMBARGO, NO HAY QUE OLVIDAR QUE LA DECLARACIÓN NO ES MÁS QUE UN CÓDIGO DE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL CONSTITUYE "EL IDEAL COMÚN" POR EL QUE TODOS LOS PUEBLOS DEBEN ESFORZARSE.

1.4.2. EL VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

EL OBJETO DE ANALIZAR EL VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EN UN APARTADO ESPECIAL OBEDECE A QUE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN CATÁLOGO DE PRINCIPIOS EN EL QUE SE RECOPILAN, DE UNA MANERA GENERAL, ADEMÁS DE LOS TRADICIONALES DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DERECHOS DE TIPO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, A DIFERENCIA DE LAS OTRAS DECLARACIONES QUE SE HAN ELABORADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LAS CUALES SE REFIEREN A UN DERECHO DETERMINADO, BASTE SEÑALAR POR EJEMPLO: LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES, QUE SE REFIERE AL DERECHO DE TODOS LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN O, LA DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA NO SER SUJETOS A TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, QUE HACE MENCIÓN AL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER SOMETIDA A TORTURA O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Y DADO QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS CONTEMPLA EN UN SOLO DOCUMENTO LOS DERECHOS A QUE HACEN MENCIÓN LAS OTRAS DECLARACIONES, RESULTA VÁLIDO E INTERESANTE, ANALIZAR EL VALOR JURÍDICO DE DICHA DECLARACIÓN.

LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE DISCUTIR CUALQUIER ASUNTO O CUESTIONES DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CARTA QUE SE REFIEREN A LOS PODERES Y FUNCIONES DE CUALESQUIERA DE LOS ÓRGANOS CREADOS POR ELLA (ART. 10), Y ESTÁ ADEMÁS OBLIGADA A PROMOVER ESTUDIOS Y HACER RECOMENDACIONES PARA AYUDAR A LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (ART. 13), EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 10 DE LA CARTA SOLO AUTORIZA A LA ASAMBLEA GENERAL A HACER "RECOMENDACIONES" A LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y NO ASÍ PARA EMITIR RESOLUCIONES CON CARÁCTER IMPERATIVO, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

DE AHÍ QUE LA ASAMBLEA GENERAL FORMULE SUS RESOLUCIONES EN FORMA DE RECOMENDACIONES. ES ASÍ QUE EN TANTO QUE ALGUNOS ESTUDIOSOS AFIRMAN QUE LA DECLARACIÓN FUE PRODUCTO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS RESOLUCIONES NO TIENE CARÁCTER OBLIGATORIO SOSTIENEN QUE LA DECLARACIÓN SOLO TIENE VALOR MORAL, MIENTRAS QUE OTROS CONSIDERAN A LA DECLARACIÓN COMO UN ANEXO A LA CARTA DADO QUE EMANA DE ELLA, CONCLUYEN QUE ÉSTA TIENE EL MISMO VALOR DE LA CARTA. SIN EMBARGO,¹¹ EXISTEN LOS OPUESTOS, Y AUTORES COMO MIRKINE GUETZEVITCH

¹¹ Citado por Cassin René, La Déclaration Universelle et la mise en oeuvre des Droits de l'homme, en Recueil des cours de la Académie de Droit International, 1951, II, Tome 79 de la Collection, Librairie du Recueil, sirey, Paris. Pág. 291

QUE LE ATRIBUYE A LA DECLARACIÓN UN CARÁCTER SUPRANACIONAL, SUPERIOR INCLUSO A LA MISMA CARTA, Y OTROS COMO PETER DROST,¹² QUE SOSTIENEN QUE LA DECLARACIÓN NO OBSTANTE SU FACHADA LEGAL, NO ES MÁS QUE UN DOCUMENTO POLÍTICO. ALGUNOS OTROS RECONOCEN A LA DECLARACIÓN CIERTO VALOR JURÍDICO, ENTRE ELLOS A. TRUYOL SEÑALA QUE "ES ADMISIBLE INCLUSO AFIRMAR QUE LA DECLARACIÓN NO CARECE DE VALOR JURÍDICO POSITIVO ESTRICTAMENTE HABLANDO. PORQUE EN CIERTO MODO VIENE A CONSTITUIR UN DESARROLLO O UNA INTERPRETACIÓN, Y COMO TAL CABE CONSIDERARLA, DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA CARTA".¹³ Kelsen advierte que LA DECLARACIÓN NO TIENE NINGÚN EFECTO JURÍDICO Y QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE DERECHOS HUMANOS CONTIENE LA CARTA.¹⁴

EL PROFESOR CASSIN¹⁵ EXPRESA QUE LA DECLARACIÓN NO ES UNA LEY NI UNA CONVENCION, SINO QUE UNA PROCLAMACION Y QUE NO PUEDE CONSIDERARSE CON VALOR JURÍDICO PARA DEROGAR LEYES O REGLAMENTOS INTERIORS DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONTRARIEN LOS DERECHOS CONVENIDOS EN LA DECLARACION. QUINCY WRIGHT¹⁶ OPINA QUE AUNQUE LA DECLARACION NO ES UN TRATADO, TIENE GRAN VALOR PARA LA INTERPRETACION.

12 Drost Peter H., Human Rights as Legal Rights, Leyden, 1951.

13 A. Truyol, Op. cit. pág. 32

14 Kelsen Hans, The law of the United Nations, Pág.40

15 Distinguido juriconsulto francés, fue uno de los principales autores de la Declaración y ex-presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas.

16 Wright Quincy, National Courts and Human Rights, The Fujii Case, in "The American Journal of International Law", Vol.46 No.2, april 1952, Washington, D.C. pág. 293-294.

JOSEF L. KUNS¹⁷ DICE QUE LA DECLARACIÓN ES UN PROGRAMA MÁXIMO POLÍTICO Y MORAL SIN NINGÚN VALOR JURÍDICO OBLIGATORIO; ALFRED VEDROSS,¹⁸ AFIRMA QUE LA DECLARACIÓN NO ES OBLIGATORIA JURÍDICAMENTE, SINO MORALMENTE, EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS NO TIENE EN PRINCIPIO COMPETENCIA LEGISLATIVA Y SOLO PUEDE HACER RECOMENDACIONES, LAUTERPACHT¹⁹ MANIFIESTA QUE LA DECLARACIÓN NO PUEDE RECLAMAR FUERZA LEGAL Y PROBABLEMENTE SÓLO AUTORIDAD LEGAL DE POCA CONSIDERACIÓN. ERICK HULA²⁰ AFIRMA QUE LA DECLARACIÓN SÓLO ES UN TEXTO DOGMÁTICO SIN FUERZA LEGAL OBLIGATORIA. CHARLES DE VISSCHER,²¹ EX-JUEZ DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, SEÑALA QUE LA DECLARACIÓN ES COMO UN CATÁLOGO DE DERECHOS DE SIMPLE VALOR MORAL, VICENTE RAO,²² DE BRASIL, ADVIERTE QUE LA DECLARACIÓN NO TIENE MÁS VALOR QUE EL DE UNA ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS DESPROVISTA DE FUERZA OBLIGATORIA. OTRO CONOCIDO INTERNACIONALISTA SUIZO GUGGENHEIM²³ OPINA QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS NO TIENE CARÁC-

17 Famoso jurista vienés, profesor de la Universidad de Toledo en los Estados Unidos de América, Kunz Josef; Presente Day Efforts and International protection of Human Rights.

18 Catedrático de la Universidad de Viena, Vedross, Alfred; De recho Internacional Público, Madrid, Ed. Aguilar, S.A., 1955. Pág. 493.

19 Fue un famoso internacionalista inglés y juez de la Corte Internacional de Justicia. Lauterpacht H., International Law and Human Right, New York, Frederick A. Praeger, Inc. 1950, pág. 425

20 Hula-Erick, International Law and the Protection of Human Rights, in "Law and Politics in the World Community", compiled by George A. Lipoky, University of California Press, Paris, 1953. págs. 158-159.

21 Charles de Visscher, Théories et Réalités en Droit International Public, Editions A. Pedonés, Paris, 1953, Págs. 158-159

22 Rao Vicente, Os Direitos Humanos como Fundamento de Orden jurídica e política, en la Revista Brasileira de Política Internacional. Vol, 1.1., marzo de 1958, No. 1, pág. 25.

23 Guggenheim Paul, Les principes de droit international public, en Recueil des cours de la Académic de Droit International en 1952, 1 Tome 80 de la Colection Librairie Sirey, Paris 1953, pág. 123.

TER DE NORMA JURÍDICA, QUE SE TRATA SÓLO DE UNA RECOMENDACIÓN HECHA A LOS ESTADOS.²⁴ JORGE CASTAÑEDA AFIRMA QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA LEGAL ESTRICTO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS NO ES UN DOCUMENTO OBLIGATORIO, AL CUAL PUEDE ATRIBUIRSE EL EFECTO DE HABER CREADO OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ESTADOS.²⁵

POR OTRA PARTE, LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE DEPOSITARON SU VOTO DE APROBACIÓN LO HICIERON EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN NO TENDRÍA PLENA EFICACIA JURÍDICA, YA QUE NO FUE CONCEBIDA CON ESE PROPÓSITO, NI EL ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS QUE LA APROBÓ, NI LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONCURRIERON A ELLA LO HICIERON CON LA INTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN FUERA UN DOCUMENTO CON PLENO VALOR JURÍDICO. SIN EMBARGO, LOS TRABAJOS PREPARATORIOS MUESTRAN QUE EL DESEO DE LOS REPRESENTANTES DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES ERA EL DE QUE LA DECLARACIÓN, SI BIEN ESTARÍA DESPROVISTA DE OBLIGATORIEDAD JURÍDICA, SU VALOR MORAL SERÍA INNEGABLE.

Á LA LUZ DE DIVERSAS OPINIONES REFERENTES AL VALOR JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, SE ADVIERTE QUE LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOS AFIRMAN QUE ÉSTA NO TIENE NINGÚN VALOR JURÍDICO OBLIGATORIO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A) PORQUE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS NO TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO;

24 Guggenheim, Paul, Op. cit. pág. 123.

25 Castañeda Jorge. Valor Jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas, México, Colegio de México. 1967.

- B) PORQUE LA DECLARACIÓN NO ES MÁS QUE UN DOCUMENTO POLÍTICO;
- C) PORQUE NO ES UNA LEY NI UNA CONVENCION, SINO UNA PROCLAMACIÓN;
- D) PORQUE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS NO TIENE COMPETENCIA LEGISLATIVA Y SÓLO PUEDE HACER RECOMENDACIONES;
- E) PORQUE SOLO ES UN TEXTO DOGMÁTICO SIN FUERZA LEGAL OBLIGATORIA;
- F) PORQUE LA DECLARACIÓN ES COMO UN CATÁLOGO DE DERECHOS DE SIMPLE VALOR MORAL;
- G) PORQUE LA DECLARACIÓN NO TIENE CARÁCTER DE NORMA JURÍDICA YA QUE SE TRATA DE UNA RECOMENDACIÓN HECHA A LOS ESTADOS.

AHORA BIEN, DESDE MI PUNTO DE VISTA, CONSIDERO QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EFECTO, NO TIENE UN VALOR JURÍDICO OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, EN VIRTUD DE QUE FUE PRODUCTO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, SIENDO QUE LAS RESOLUCIONES QUE EMITE DICHO ÓRGANO NO TIENEN CARÁCTER DE NORMA JURÍDICA QUE ESTABLEZCAN A CARGO DE LOS ESTADOS LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACIÓN EN TÉRMINOS QUE LOS ESTADOS QUE LOS VIOLARAN INCURRIEREN EN RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

NO OBSTANTE, LA DECLARACIÓN ES UN DOCUMENTO DE INDISCUTIBLE VALOR MORAL Y CONSTITUYE, ADEMÁS, UN CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LOS PUEBLOS DE DIVERSAS IDEOLOGÍAS POLÍTICAS Y ORIGENES RACIALES, DE VARIADAS CREENCIAS RELIGIOSAS Y DISTINTOS GRADOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.

1.4.3. PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

FUE ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2200 (XXI), DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1966 Y ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EL 19 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. UNA VEZ DEPOSITADO POR EL GOBIERNO DE JAMAICA EL TRIGÉSIMO QUINTO INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN O ADHESIÓN EL PACTO ENTRÓ EN VIGOR.

EL PACTO SE DIVIDE EN UN PREÁMBULO Y CINCO PARTES, CONTANDO CON UN TOTAL DE TREINTA Y UN ARTÍCULOS. EN EL PREÁMBULO SE DESTACA QUE LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INHERENTE A TODO SER HUMANO Y A SUS DERECHOS IGUALES E INALINEABLES, SE RECONCE, ASIMISMO, QUE NO PUEDE REALIZARSE EL IDEAL DEL SER HUMANO LIBRE, LIBERADO DEL TEMOR Y LA MISERIA A MENOS QUE SE CREEN CONDICIONES QUE PERMITAN A CADA PERSONA GOZAR DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES TANTO COMO, DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

EL PACTO ES UN INSTRUMENTO EN SU MAYOR PARTE ENUNCIATIVO DE UNA SERIE DE DERECHOS RECONOCIDOS EN FAVOR DE LOS PUEBLOS DE NATURALEZA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL.

SEGÚN EL PACTO TODOS TENEMOS DERECHO: AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DEL TRABAJO; A CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS Y A LA PROTECCIÓN CONTRA

EL DESEMPLEO; A IGUAL SALARIO SI SE DESEMPEÑA TRABAJO IGUAL; AL DESCANSO; AL TIEMPO LIBRE; A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, Y ESTO SIGNIFICA ALIMENTACIÓN, VESTIDO, VIVIENDA, ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL; A LA EDUCACIÓN; A PARTICIPAR LIBREMENTE EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A PRESENTAR AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS QUE SE TOMEN Y LOS PROGRESOS LOGRADOS A FIN DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL PACTO. EL SECRETARIO DEBE TRANSMITIR LOS INFORMES AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERESADOS, Y EL CONSEJO DEBE OBTENER INFORMES ADICIONALES DE ESTOS ORGANISMOS. EL CONSEJO EXAMINARÁ ENTONCES, LOS INFORMES CON LA AYUDA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y LOS TRANSMITIRÁ DE CUANDO EN CUANDO A LA ASAMBLEA GENERAL JUNTO CON RECOMENDACIONES DE NATURALEZA GENERAL. TAMBIÉN PUEDE SOMETER A LA ATENCIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS DEDICADOS A PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA, CUALQUIER ASUNTO QUE RESULTE DE LOS INFORMES, QUE AYUDE A TALES ÓRGANOS A DECIDIR SOBRE LA CONVENIENCIA DE APLICAR MEDIDAS INTERNACIONALES QUE PROBABLEMENTE CONTRIBUYAN A LA APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PACTO.

1.4.4. PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

FUE ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL

DE LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2200 (XXI), DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 Y ABIERTO A FIRMA, EN NUEVA YORK EL 19 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. EL PACTO ENTRÓ EN VIGOR EL 23 DE MARZO DE 1976, DESPUÉS DE SER DEPOSITADO POR EL GOBIERNO DE CHECOSLOVAQUIA EL TRIGÉSIMO QUINTO INSTRUMENTO DE REATIFICACIÓN Ó ADHESIÓN.

EL PACTO CONSISTE EN UN PREÁMBULO REDACTADO EN FORMA IDÉNTICA AL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y SEIS PARTES CONTENIENDO UN TOTAL DE 53 ARTÍCULOS EN SUS DIVERSOS PRECEPTOS, DETERMINA LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE SEXO, RAZA, IDIOMA Ó RELIGIÓN, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU TERRITORIO. SEGÚN EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS TODOS TENEMOS DERECHO; A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, A NO SER CASTIGADOS EN FORMA INHUMANA O DEGRADANTE, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, A SER OÍDOS CON IMPARCIALIDAD SI ALGUIEN NOS ACUSA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, A PRESUMIR INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE CULPABILIDAD, A TENER PROTECCIÓN EN NUESTRA VIDA, FAMILIA Y HOGAR, A BUSCAR ASILO EN OTRO PAÍS, A UNA NACIONALIDAD, A POSEER BIENES, A CONTRAER MATRIMONIO Y FUNDAR UNA FAMILIA, A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA, Y DE RELIGIÓN, A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN CON FINES PACÍFICOS, A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE NUESTRO PAÍS.

1.4.4.1. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS FUE ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR MEDIO DE SU RESOLUCIÓN 2200 (XXI), DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1966, Y ABIERTO A FIRMA TRES DÍAS DESPUÉS. EL PROTOCOLO ENTRÓ EN VIGOR EL 23 DE MARZO DE 1976. EL PROTOCOLO TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, FACULTANDO AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (ESTABLECIDO EN LA PARTE IV DEL PACTO), PARA RECIBIR Y CONSIDERAR COMUNICACIONES DE INDIVIDUOS QUE ALEGUEN SER VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN EL PACTO.

Á CONTINUACIÓN SE ANALIZAN LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO FACULTATIVO.

EL PROTOCOLO FACULTATIVO EN SU ARTÍCULO 1 SE REFIERE AL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ. AL RESPECTO, AFIRMA QUE TODO "ESTADO PARTE EN EL PACTO QUE LLEGUE A SER PARTE DEL PROTOCOLO RECONOCE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ PARA RECIBIR Y CONSIDERAR COMUNICACIONES DE INDIVIDUOS QUE SE HALLEN BAJO LA JURISDICCIÓN DE ESE ESTADO Y QUE ALEGUEN, ADEMÁS, SER VÍCTIMAS DE UNA VIOLACIÓN, POR ESE ESTADO PARTE, DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN EL PACTO.

B) QUE EL QUEJOSO HAYA AGOTADO TODOS LOS RECURSOS DE LA JURISDICCION INTERNA, A MENOS QUE LA TRAMITACION DE ESTOS SE PROLONGUE INJUSTIFICADAMENTE. EN LA TERCERA PARTE SE AFIRMA QUE EL COMITE CELEBRARA SUS SESIONES A PUERTA CERRADA Y EN ESTA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO, SE OBLIGA AL COMITE A PRESENTAR SUS OBSERVACIONES AL ESTADO PARTE Y AL INDIVIDUO.

EL ARTICULO 6 SE REFIERE A QUE EL COMITE PRESENTARA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR CONDUCTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (ECOSOC), UN INFORME DONDE SE RESUMAN TODAS SUS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

EL ARTICULO 7 DEL PACTO HABLA QUE EN TANTO NO SE LOGREN LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION DE LA ASAMBLEA GENERAL (1514) (XV) DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1960, RELATIVA A LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES, LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO NO LIMITARAN DE MANERA ALGUNA AL DERECHO DE PETICION CONCEDIDO A ESOS PUEBLOS POR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y POR OTROS INSTRUMENTOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES QUE SE HAYAN CONCERTADO BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS O DE SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

CABE DESTACAR QUE EL PROTOCOLO RECOGE LA TENDENCIA DE RECONOCER PERSONALIDAD JURIDICA AL INDIVIDUO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL Y QUE ESE DERECHO YA FUE CONSAGRADO POR LA COMUNIDAD EUROPEA A TRAVES DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, POR OTRA PARTE, EXISTE UN MECANISMO POR EL CUAL LOS INDIVIDUOS PUEDEN PRESENTAR A

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ECOSOC QUEJAS CONTRA ESTADOS POR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.4.5. OTRAS CONVENCIONES Y DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS:

1.4.5.1. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION

DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES. ESTA DECLARACIÓN FUE PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN NUEVA YORK, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960, MEDIANTE RESOLUCIÓN 1514 (XV), COMO RESPUESTA A LA PREOCUPACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LLEVAR A UN FIN RÁPIDO E INCONDICIONAL AL COLONIALISMO EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES YA QUE LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS A UNA SUBYUGACIÓN, DOMINACIÓN Ó EXPLOTACIÓN EXTRANJERAS CONSTITUTE UNA NEGACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

1.4.5.2. DERECHO A LA VIDA

CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO. CONCLUIDA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1948 EN NUEVA YORK EN EL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 260 (III). EL GENOCIDIO ES CONSIDERADO COMO

UN DELITO DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL. ES DEFINIDO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA CITADA CONVENCION COMO SIGNIFICANDO "CUALQUIERA DE LOS ACTOS COMETIDOS CON LA INTENCION DE DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE, A UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO COMO TAL". EL PROYECTO DE CONVENCION SOBRE EL GENOCIDIO QUE PRESENTÓ EL ECOSCO UNA VEZ CONSIDERADO Y REVISADO POR LA ASAMBLEA GENERAL FUE ABIERTO PARA FIRMA Y RATIFICACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 1948. ESTA CONVENCION CONTIENE UN PREÁMBULO Y 19 ARTÍCULOS.

1.4.5.3. PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y TRATA DE ESCLAVOS

CONVENCION INTERNACIONAL DE 1926 SOBRE LA ESCLAVITUD. CONCLUIDA EN GINEBRA, SUIZA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1926. LA ESCLAVITUD ES DEFINIDA POR LA CONVENCION COMO "LA SITUACION O CONDICION DE UNA PERSONA SOBRE LA CUAL SE EJERCEN UNO O TODOS LOS PODERES VINCULADOS AL DERECHO DE PROPIEDAD", EN TANTO QUE LA TRATA DE ESCLAVOS SE DEFINE COMO INCLUYENDO "TODOS LOS ACTOS INVOLUCRADOS EN LA ADQUISICION DE UN ESCLAVO, ADQUIRIDO CON VISTAS A SER VENDIDO O INTERCAMBIADO; TODOS LOS ACTOS DESTINADOS A DISPONER, MEDIANTE VENTA O INTERCAMBIO DE UN ESCLAVO ADQUIRIDO CON VISTAS A SER VENDIDO O INTERCAMBIARLO; TODOS LOS ACTOS DESTINADOS A DISPONER, MEDIANTE VENTA O INTERCAMBIO DE UN ESCLAVO ADQUIRIDO CON VISTAS A SER VENDIDO O INTERCAMBIADO, Y, EN GENERAL, TODO ACTO DE COMERCIO O TRANSPORTE DE ESCLAVOS.

LAS PARTES DE LA CONVENCION SE COM

PROMETEN, A EVITAR Y SUPRIMIR LA TRATA DE ESCLAVOS Y A LOGRAR PROGRESIVAMENTE, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE LA COMPLETA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN TODAS SUS FORMAS.

CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD. CONCLUIDA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1956 EN GINEBRA, SUIZA, EN EL XXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 608 (XXI).

EN VIRTUD DE QUE EL ECOSGC CONSIDERÓ QUE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE 1926 DEBÍA SER COMPLETADA MEDIANTE UNA NUEVA CONVENCIÓN QUE INCLUYERA CIERTAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD QUE NO HABÍAN SIDO CONTEMPLADAS, SE ELABORÓ LA CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD.

EL PROPÓSITO DE ESTA CONVENCIÓN ES LOGRAR LA ABOLICIÓN COMPLETA Ó EL ABANDONO DE INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD YA SEA QUE ESTEN CUBIERTAS O NO EN LA CONVENCIÓN DE 1926. LAS PRÁCTICAS A LAS QUE SE REFIERE LA CONVENCIÓN QUE NOS OCUPA SON:

- A) LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS;
- B) LA SERVIDUMBRE;

c) CUALQUIER PRÁCTICA O INSTITUCIÓN MEDIANTE LA CUAL: 1) UNA MUJER SIN DERECHO A REHUSARSE, ES COMPROMETIDA O DADA EN MATRIMONIO CONTRA EL PAGO DE UNA RECOMPENSA; 2) SE TRANSFIERA A UNA MUJER A CAMBIO DE ALGO; 3) UNA MUJER A LA MUERTE DE SU MARIDO ESTÉ SUJETA A SER HEREDADA A OTRA PERSONA ; 4) CUALQUIER INSTITUCIÓN Ó PRÁCTICA POR LA QUE UN NIÑO Ó PERSONA JOVEN, DE EDAD INFERIOR A LOS 18 AÑOS, ES ENTREGADO POR UNO, CUALQUIERA Ó AMBOS DE SUS PADRES NATURALES O POR SU TUTOR A OTRA PERSONA, YA SEA MEDIANTE RECOMPESAS O NO, CON VISTAS A LA EXPLOTACIÓN DEL NIÑO, O PERSONA JOVEN O DE SU TRABAJO.

CONVENCIÓN PARA LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO CON PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE OTROS. FUE ABIERTA PARA SU FIRMA EL 21 DE MARZO DE 1950 EN LAKE SUCCES NUEVA YORK. LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN ACORDARON CASTIGAR A CUALQUIER PERSONA QUE INTENTE, SEDUZCA O ARRASTRE A LA PROSTITUCIÓN A OTRA PERSONA.

1.4.5.4. NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA NO SER SUJETAS A TORTURAS U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. CONCLUÍDA EN NUEVA YORK, EN 1975, EN EL XXX PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 3452 (xxx).

LA DECLARACIÓN DA A LA TORTURA EL SIGNIFICADO DE "CUALQUIER ACTO QUE CAUSE DOLOR INTENSO O SUFRIMIENTO, YA SEA FÍSICO O MENTAL QUE SEA INFLIGIDO INTENCIONALMENTE POR, O A LA INSTIGACIÓN DE, UN FUNCIONARIO PÚBLICO A UNA PERSONA CON FINES TALES COMO EL DE OBTENER DE ELLA O DE UNA TERCERA PERSONA INFORMACIÓN O CONFESIÓN; CASTIGARLA POR UN ACTO QUE HUBIERA COMETIDO, O SE SOSPECHE QUE HAYA COMETIDO, O INTIMIDARLA A ELLAS O A OTRAS PERSONAS".

LA DECLARACIÓN SE BASA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- A) CUALQUIER ACTO DE TORTURA O DE OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ES UNA INFRACCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA;
- B) NINGÚN ESTADO PUEDE PERMITIR O TOLERAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;
- C) CADA ESTADO TOMARÁ MEDIDAS EFECTIVAS PARA EVITAR QUE SE PRACTIQUEN, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS, CRUELES O DEGRADANTES;
- D) CADA ESTADO MANTENDRÁ BAJO SUPERVISIÓN SISTEMÁTICA LOS MÉTODOS Y PRÁCTICAS DE LOS INTERROGATORIOS, ASÍ COMO LOS ARREGLOS PARA LA CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SU TERRITORIO, CON VISTAS A EVITAR CUALESQUIER CASOS DE TORTURA Y OTRO TRATO O PENA CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE; CADA ESTADO SE CERCIORARÁ DE QUE TODOS LOS ACTOS DE TORTURA, SEGÚN HAN SIDO DEFINIDOS ANTES, CONSTITUYEN INFRACCIONES DE ACUERDO CON SU DERECHO PENAL.

1.4.5.5. DERECHO A BUSCAR ASILO

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. SE APROBÓ EL 28 DE JULIO DE 1951 POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS, CONVOCADA POR LA ASAMBLEA GENERAL. EN LA CONVENCIÓN, LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A DAR TRATO FAVORABLE A LOS REFUGIADOS.

DECLARACIÓN DE ASILO TERRITORIAL. LA DECLARACIÓN DE ASILO TERRITORIAL FUE PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1967, EN ELLA SE RECONOCE QUE LA CONCESIÓN DE ASILO ES UN ACTO PACÍFICO Y HUMANITARIO. LA DECLARACIÓN SE BASA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- A) QUE EL ASILO ES CONCEDIDO POR UN ESTADO EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA;
- B) QUE QUEDARÁ COMO FACULTAD DEL ESTADO QUE CONCEDA ASILO EVALUAR LAS BASES PARA SU CONCESIÓN;
- C) QUE CUANDO UN ESTADO SE VEA EN LA DIFICULTAD DE CONCEDER O SEGUIR CONCEDIENDO ASILO, LOS OTROS ESTADOS EN UN ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CONSIDERARÁN MEDIDAS APROPIADAS PARA ALIVIAR LA CARGA DE ESE ESTADO;
- D) NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE EXPULSIÓN O RETORNO FORZADO A CUALQUIER ESTADO DONDE PUEDE ESTAR SUJETO A PERSECUCIÓN;
- E) LOS ESTADOS QUE CONCEдан ASILO NO PERMITIRAN QUE LOS ASILADOS COMETAN ACTOS CONTRARIOS A LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

1.4.5.6. DERECHO A UNA NACIONALIDAD

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTATUTO DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS. CONCLUÍDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1954 EN NUEVA YORK, EN EL XVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 526A (XVII).

LA CONVENCIÓN SE APLICA A "UNA PERSONA QUE NO ESTÉ CONSIDERADA COMO CIUDADANO POR NINGÚN ESTADO, DE ACUERDO CON LA FORMA EN QUE OPEREN SUS LEYES".

CONVENCIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DE LA APÁTRIDA. CONCLUÍDA EL 30 DE AGOSTO DE 1961 EN NUEVA YORK, EN EL IX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS MEDIANTE SU RESOLUCIÓN 896 (IX). LA CONVENCIÓN ESTABLECE COMO PRINCIPIO QUE UN ESTADO CONTRANTE CONCEDERÁ SU NACIONALIDAD A UNA PERSONA NACIDA EN SU TERRITORIO QUE DE OTRA MANERA FUERA APÁTRIDA.

1.4.5.7. DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION:

CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN. LA CONVENCIÓN FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS Y ABIERTA PARA FIRMA Y RATIFICACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 1952. LA IDEA BÁSICA DE LA CONVENCIÓN ES AQUELLA CONTENIDA EN EL AXIOMA AUDIATUR ET ALTERA PARS.

O SEA, QUE LA PERSONA CITADA EN UN INFORME ESCRITO, DEBE TENER EL DERECHO DE HACER LLEGAR A LOS LECTORES SU PUNTO DE VISTA SOBRE EL ASUNTO.

1.4.5.8. DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNION Y DE ASOCIACION PACIFICAS:

CONVENIO DE LA OIT RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN. LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO APROBÓ EL 9 DE JULIO DE 1948, EL CONVENIO RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, DE ACUERDO CON LA CUAL LOS ESTADOS PARTES GARANTIZAN: A) QUE LOS OBREROS Y EMPLEADORES TENDRÁN DERECHO A UNIRSE A ORGANIZACIONES DE SU PROPIA ELECCIÓN, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA; B) QUE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SE ABSTENDRÁN DE CUALQUIER INTERFERENCIA QUE RESTRINGIERA ESTE DERECHO O IMPIDIERA EL EJERCICIO LEGAL DEL MISMO; C) QUE LAS ORGANIZACIONES DE OBREROS Y EMPLEADORES NO ESTARÁN EXPUESTAS A SER DISUELTAS O SUSPENDIDAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

1.4.5.9. DERECHO AL TRABAJO.

CONVENIO DE LA OIT RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. EN 1958, LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO APROBÓ EL CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPA-

CIÓN, EL CUAL DEFINE A LA "DISCRIMINACIÓN" COMO INCLUYENDO CUALQUIER DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O PREFERENCIA HECHA SOBRE LA BASE DE LA RAZA, EL COLOR, EL SEXO, LA RELIGIÓN, LA OPINIÓN POLÍTICA, LA EXTRACCIÓN NACIONAL O EL ORIGEN SOCIAL, QUE TENGA EL EFECTO DE ANULAR O MENOSCABAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD O DE TRATAMIENTO EN EL EMPLEO O LA OCUPACIÓN. LOS ESTADOS PARTES DEL CONVENIO SE COMPROMETEN A DECLARAR Y A SEGUIR UNA POLÍTICA NACIONAL DESTINADA A FOMENTAR, POR MÉTODOS APROPIADOS A LAS CONDICIONES Y PRÁCTICAS NACIONALES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y DE TRATAMIENTO RESPECTO AL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN, CON VISTAS A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DISCRIMINACIÓN RESPECTO A ELLOS.

CONVENIO DE LA OIT RELATIVO A LA POLÍTICA DEL EMPLEO. EN 1964 LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO APROBÓ EL CONVENIO RELATIVO A LA POLÍTICA DEL EMPLEO, DE ACUERDO CON EL CUAL LOS ESTADOS PARTES, A FIN DE ESTIMULAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO, ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA, DAR SATISFACCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LA MANO DE OBRA Y SUPERAR EL DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO, SE COMPROMETEN A DECLARAR Y A SEGUIR, COMO UNA META IMPORTANTE, UNA POLÍTICA ACTIVA DESTINADA A FOMENTAR EL EMPLEO TOTAL, PRODUCTIVO Y LIBREMENTE ELEGIDO.

1.4.5.10 TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN

LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGA

NIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, APROBÓ LA CONVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, EN 1960. LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN, SE COMPROMETEN A:

A) OTORGAR CUALESQUIERA DISPOSICIONES QUE INVOLUCREN LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN;

B) GARANTIZAR QUE NO HAYA DISCRIMINACIÓN EN LA ADMISIÓN DE ALUMNOS;

C) DAR A LOS INDIVIDUOS EXTRANJEROS RESIDENTES DENTRO DE SU TERRITORIO, EL MISMO ACCESO A LA EDUCACIÓN QUE LE ES DADO A LOS MIEMBROS DE SU PROPIA POBLACIÓN. EN 1962, LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO APROBÓ EL PROTOCOLO INSTITUYENDO UNA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y BUENOS OFICIOS. EL PROTOCOLO ENTRÓ EN VIGOR EN 1968, MOMENTO EN QUE FUE ESTABLECIDA DICHA COMISIÓN.

1.4.5.11. TODA PERSONA -DEBE- ESTAR PROTEGIDA CONTRA EL HAMBRE:

DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE Y LA DESNUTRICIÓN. LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN, QUE SE EFECTUÓ EN ROMA EN 1974, APROBÓ UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE Y LA DESNUTRICIÓN, LA CUAL PROCLAMA EL PRINCIPIO DE QUE "TODO HOMBRE, MUJER Y NIÑO TIENEN EL DERECHO INALIENABLE A ESTAR LIBRES DEL HAMBRE Y LA DESNUTRICIÓN A FIN DE DESARROLLARSE PLENAMENTE Y MANTENER SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES".

COMO SE DESPRENDE DE LO EXPUESTO EN ESTE CAPÍTULO PODEMOS APRECIAR QUE DESDE EL MOMENTO DE LA FUNDACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS OCUPÓ UN LUGAR DESTACADO, AL GRADO DE QUE SE CONSIDERÓ QUE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ERA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

PARA HACER REALIDAD LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ORGANIZACIÓN TUVO QUE VALERSE DE TODOS SUS RECURSOS; FUE ASÍ QUE EN CIERTOS POSTULADOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SE CONTEMPLAN LOS DERECHOS HUMANOS, Y SE BUSCÓ IR MÁS ALLÁ, ESTABLECIENDO DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, LA SALVAGUARDA DE TALES DERECHOS.

EL PRIMER DOCUMENTO QUE SALIÓ A LA LUZ FUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE AUNQUE NO ESTÁ DESTINADA A PRODUCIR OBLIGACIONES JURÍDICAS, NO PUEDE NEGARSE EL IMPACTO Y LA INFLUENCIA QUE HA PRODUCIDO AL INCORPORARSE, EN LAS CONSTITUCIONES NACIONALES DE ALGUNOS ESTADOS, LOS POSTULADOS DE LA DECLARACIÓN. LOS ESFUERZOS DE LA ORGANIZACIÓN NO DESCANSARON EN LA CREACIÓN DE LA DECLARACIÓN, SINO QUE SE TRATÓ DE HACER EFECTIVO EL RESPECTO Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LO CUAL SE REDACTARON UNA SERIE DE CONVENCIONES Y LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE A DIFERENCIA DE LAS DECLARACIONES, LOS PACTOS SON TRATADOS JURÍDICAMENTE OBLIGATORIOS ENTRE LOS ESTADOS QUE LOS RATIFIQUEN.

CAPITULO SEGUNDO

"LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"

LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

11.1 ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LOS CONTEMPLAN.

EN GENERAL, LOS DERECHOS A QUE HACEN REFERENCIA EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y OTRAS CONVENCIONES REDACTADAS SOBRE EL TEMA, ESTÁN CONSAGRADOS EN NUESTRO SISTEMA LEGAL. ES ASÍ, QUE SE HAN RECONOCIDO E INSTITUCIONALIZADO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, COMO EN EL CONJUNTO DE SU LEGISLACIÓN INTERNA, SEÑALADAMENTE EN ORDENAMIENTOS TALES COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL CÓDIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

EN LA EXPOSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN SOBRE LOS PACTOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE ENVÍO EL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO AL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1980, SE AFIRMA QUE: "TOMADOS EN SU CONJUNTO, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES A QUE SE HACE REFERENCIA - PACTOS Y CONVENCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS - CONSAGRAN ESENCIALMENTE LOS MISMOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE, DENTRO DEL CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, HA RECONOCIDO E INSTITUCIONALIZADO EL ESTADO MEXICANO ... EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS... EN EFECTO, Y POR

MÁS QUE EN OCASIONES LA CONSAGRACIÓN CONCRETA DE LOS DISTINTOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA PRESERVARLOS UTILIZA TERMINOLOGÍAS DIFERENTES, PUEDE AFIRMARSE QUE, EN TÉRMINOS GENERALES, NO EXISTE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA ENTRE LAS DOCTRINAS CONTEMPORÁNEAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE PREVALECE EN EL ORDEN INTERNACIONAL Y SOCIALES QUE CARACTERIZA EL ESTADO MEXICANO".

SIENDO NUESTRA CONSTITUCIÓN LA LEY FUNDAMENTAL, A CONTINUACIÓN NOS AVOCAREMOS A HACER UNA BREVE EXPOSICIÓN DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN SU CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, QUE COMPRENDE 29 ARTÍCULOS, QUE SE REFIEREN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, AUNQUE ALGUNOS OTROS DE ESTOS DERECHOS EXISTAN DISPERSOS EN LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN. EL PROPÓSITO DE LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN ES DAR A CONOCER CÓMO ENTIENDE MÉXICO LOS DERECHOS HUMANOS, Y CÓMO Y DÓNDE LOS CONSAGRA, EN RELACIÓN CON LA CONCEPCIÓN QUE DE DERECHOS HUMANOS TIENE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ES DECIR, EN VIRTUD DE QUE EXISTEN DIVERSOS DOCUMENTOS QUE RECONOCEN Y CONSAGRAN CIERTOS DERECHOS A LOS CUALES SE LES HA DENOMINADO "DERECHOS DEL HOMBRE", Ó "DERECHOS FUNDAMENTALES", MÉXICO COMO MIEMBRO DE ESA COMUNIDAD INTERNACIONAL HA TENIDO Y TIENE UNA CONCEPCIÓN MUY PARTICULAR AL RESPECTO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE ES EN NUESTRO CONCEPTO DE DONDE SE DERIVA SU CONCEPCIÓN.

COMO COMPLEMENTO, EN LA SEGUNDA PARTE

DE ESTE CAPÍTULO SE ANALIZARÁN LAS DISPOSICIONES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE, AL PARECER, SON INCOMPATIBLES CON CIEPTOS PRECEPTOS DE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS. ASÍ TAMBIÉN, EX PONDREMS LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES QUE SUGIRIERON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, AL CONSULTÁRSELES SQ BRE LA CONVENIENCIA DE QUE MÉXICO SE ADHIRIERA A DICHOS INS TRUMENTOS INTERNACIONALES Y, FINALMENTE, HAREMOS REFERENCIA A LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES PROPUESTAS POR MÉXICO AL ADHERIRSE FORMALMENTE A LOS PACTOS Y CONVENCIONES SOBRE LA MATERIA.

11.2 EL CAPITULO DE GARANTIAS INDIVIDUALES DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA:

EN EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUA LES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA SE CONTEMPLAN UNA SE RIE DE DERECHOS QUE PROTEGEN AL INDIVIDUO. PARA PODER ESTU DIAR ESAS GARANTÍAS QUE NOS OTORGA NUESTRA CARTA MAGNA LAS ENMARCAREMOS EN DOS GRANDES CATEGORÍAS DE ANÁLISIS: LA DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LA DE LOS DERECHOS ECONÓ MICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ TI CA MEXICANA CONSTA DE 29 ARTÍCULOS QUE SE REFIEREN A LOS DE RECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, AUNQUE ALGUNOS OTROS DE ES TOS DERECHOS EXISTAN DISPERSOS EN LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, TALES COMO EL ARTÍCULO 33, 123, 130, 103. Y 107

QUE SE REFIEREN A LOS EXTRANJEROS, AL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LOS MINISTROS DE CULTO Y AL JUICIO DE AMPARO. COMENZAREMOS POR ESTUDIAR ESTUDIAR LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

11.2.1. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

DENTRO DEL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN SE ENCUENTRAN UNA SERIE DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. EL ARTÍCULO PRIMERO TIENE GRAN IMPORTANCIA AL ESTIPULAR QUE TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN. LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, SE REFIEREN A ALGÚN DERECHO EN ESPECIAL, LOS CUALES LOS ENPARCAREMOS EN LAS SIGUIENTES SUBCATEGORÍAS: A) IGUALDAD; B) LIBERTAD; C) SEGURIDAD; D) DE LOS EXTRANJEROS; E) DE LOS MINISTROS DE CULTO; Y F) JUICIO DE AMPARO.

11.2.1.1 IGUALDAD

LOS ARTÍCULOS 4, 12 Y 13 HACEN REFERENCIA A LA IGUALDAD. EL ARTÍCULO 4 ESTIPULA LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY; EN EL ARTÍCULO 12 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUEDA BIEN ESTABLECIDO QUE A NINGUNA PERSONA SE LE CONCEDEPÁN TITULOS DE NOBLEZA, NI PRERROGATIVAS Y HONORES HEREDITARIOS, NI SE DARÁ VÁLIDEZ A LOS OTORGADOS POR CUALQUIER OTRO PAÍS, LO QUE SIGNIFICA LA IGUALDAD QUE EXISTE ENTRE TODOS SUS HABITANTES, Y NO SE PACE DISTINCIÓN POR MOTIVOS HEREDITARIOS, NI DE NOBLEZA, SINO POR EL CONTRARIO NINGÚN TITULO Ó

PRERROGATIVA EN ESTE SENTIDO TIENE EFECTO ALGUNO. EL ARTÍCULO 13 CONSIGNA QUE EN CASO DE ALGÚN PROCESO JUDICIAL TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY, YA QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES A EXCEPCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN AL EJÉRCITO, LAS CUALES EN LOS CASOS QUE HAYAN COMETIDO ALGÚN DELITO O FALTA CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR SERÁN JUZGADOS POR TRIBUNALES MILITARES, QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PUEDEN EXTENDER SU JURISDICCIÓN SOBRE PERSONA QUE NO PERTENEZCA AL EJÉRCITO.

11.2.1.2. LIBERTAD

EN ESTE RUBRO PUEDEN CONSIDERARSE LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 22 Y 24 CONSTITUCIONALES. EN PRINCIPIO, EL ARTÍCULO SEGUNDO SE REFIERE A LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD AL DECIR QUE ESTA PROHÍBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESE SOLO HECHO SU LIBERTAD Y PROTECCIÓN DE LAS LEYES. SIN DUDA, ESTA ES UNA DISPOSICIÓN DE GRAN CONTENIDO HUMANITARIO, NO SOLO POR EL SIMPLE HECHO DE PROHIBIR LA ESCLAVITUD EN MÉXICO, SINO TAMBIÉN PORQUE TODO ESCLAVO EXTRANJERO QUE ENTRE A TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁ SU LIBERTAD E INCLUSIVE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES. EL ARTÍCULO 6 CONSIGNA EL DERECHO DE TODA PERSONA A MANIFESTAR SUS IDEAS, SE RESTRINGUE ESTE DERECHO EN LOS CASOS DE ATAQUE A TERCEROS, LA MORAL Ó LA ALTERACIÓN DEL ÓRDEN PÚBLICO. SE APRECIAN EN ESTE APARTADO TANTO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE TODO INDIVIDUO POSEE.

NUESTRA CONSTITUCIÓN GARANTIZA PLENA MENTE EL DERECHO DE TODOS A LA LIBERTAD DE PRENSA, SIN MÁS LIMITACIONES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA (ART. 7). EN EL OCTAVO, SE ESTABLECE EL DERECHO DE PETICIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER RESPETADO POR LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS SIEMPRE QUE LA PETICIÓN SE HAGA POR ESCRITO Y DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA. EL ARTÍCULO 9 ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS SON LOS ÚNICOS QUE PUEDEN ASOCIARSE O REUNIRSE A EFECTO DE TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS Y DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN CON TAL FIN A LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA. EL ARTÍCULO 11 SE REFIERE AL DERECHO DE TODOS PARA ENTRAR Y SALIR DE LA REPÚBLICA, PERO PARA VIAJAR POR SU TERRITORIO NO ES NECESARIO POSEER CARTA DE SEGURIDAD, PASAPORTE, SALVOCONDUCTO U OTROS REQUISITOS SEMEJANTES.

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN QUEDA PERFECTAMENTE ESTABLECIDO A TRAVÉS DE SU ARTÍCULO 15 QUE NO SE AUTORIZARÁ LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS PARA LA EXTRADICIÓN DE REOS POLÍTICOS NI PARA AQUELLOS DELINCUENTES DEL ORDEN COMÚN QUE HAYAN TENIDO ANTERIORMENTE EN EL LUGAR QUE COMETIERON EL DELITO, CALIDAD DE ESCLAVOS. ASIMISMO SE PREVÉ LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE ALTEREN LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE QUE GOZAN LOS INDIVIDUOS EN NUESTRO PAÍS. QUEDA PROHIBIDO POR MEDIO DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PRIVAR DE LA VIDA A TODO INDIVIDUO. EL ARTÍCULO 24 SE REFIERE A LA LIBERTAD DE CULTO Y ESTABLECE QUE TODOS SOMOS LIBRES DE PROFESAR

LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS NOS AGRADE Y PARA PRÁCTICAR LAS CEREMONIAS. SE SEÑALA, ADEMÁS, QUE TODO ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO SOLO PODRÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS TEMPLOS, LOS CAULES DEBERÁN ESTAR BAJO LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD.

11.2.1.3. SEGURIDAD

DENTRO DE ESTA SUBCATEGORÍA ESTARÍAN COMPRENDIDOS LOS ARTÍCULOS 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 Y 25. CONFORME A LA CONSTITUCIÓN TODOS LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENEMOS EL DERECHO A POSEER ARMAS EN NUESTRO DOMICILIO PARA NUESTRA SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, A EXCEPCIÓN DE LAS PROHÍBIDAS POR LA LEY, NO ASÍ, EL DEPECHO A PORTAR ARMAS, YA QUE LA AUTORIZACIÓN PARA PORTARLAS SERÁ DE TERMINADA POR LA LEY FEDERAL (ART. 10). EN EL ARTÍCULO 14 QUEDA CONSIGNADO QUE A NINGUNA LEY SE LE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, Y SOLAMENTE DE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES, SE PRIVARÁ A LAS PERSONAS DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES. HAY UNA DIFERENCIA DE TRATO ENTRE LOS JUICIOS DE ORDEN CIVIL Y ORDEN CRIMINAL. EN EL PRIMERO LA SENTENCIA DEFINITIVA SERÁ CONFORME A LA LETRA O INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, EN CAMBIO EN JUICIOS DE ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHÍBIDO IMPONER ALGUNA PENA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO QUE SE TRATA. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 16 ESTABLECE QUE "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES Y POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO

ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE O MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO". LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 ESTIPULAN, POR UNA PARTE, QUE POR DEUDAS DE CARÁCTER CIVIL NADIE PUEDE SER APRI SIONADO Y, POR OTRA, QUE NADIE PUEDE HACERSE JUSTICIA POR SI SO- LO, YA QUE PARA TAL EFECTO EXISTEN TRIBUNALES COMPETENTES. NUES TRA CONSTITUCIÓN DISPONE MEDIANTE SU ARTÍCULO 19 QUE NADIE SERÁ DETENIDO POR MÁS DE TRES DÍAS SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN ACTO FORMAL DE PRISIÓN EN EL QUE SE PRUEBE LA RESPONSABILIDAD DEL ACU SADO Y EN EL ARTÍCULO 20 SE CONSIGNAN CIERTAS GARANTÍAS PARA EL ACUSADO DE ALGÚN DELITO DEL ORDEN CRIMINAL, TALES COMO: PONER- LO EN LIBERTAD BAJO FIANZA, NO SER COMPELIDO A DECLARAR EN SU CONTRA, NO QUEDAR INCOMUNICADO, SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE OFREZCA, ETC. EN EL ARTÍCULO 21 SE DISPONE QUE "LA IMPOSICIÓN DE PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORI DAD JUDICIAL." EL ARTÍCULO HACE MENCIÓN A QUE NINGÚN JUICIO TRI BUNAL DEBERÁ DE TENER MÁS DE TRES INSTANCIAS Y QUE NADIE SERÁ JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO. POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 25 SE RELACIONA CON LA PROTECCIÓN DE NUESTRA CORRESPONDENCIA, LA CUAL ESTARÁ LIBRE DE TODO REGISTRO Y SU VIOLACIÓN PENADA POR LA LEY.

11.2.1.4. DE LOS EXTRANJEROS

EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL MÁS ILUS- TRATIVO DE LO QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA EN LO QUE TOCA A LOS EXTRANJEROS ES EL 33. SE CONSIGNA EN ESTA DISPOSICIÓN QUE "TIENEN DERECHO -LOS EXTRANJEROS- A LAS GARANTÍAS QUE

OTORGA EL CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN; PERO EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN TENDRÁ LA FACULTAD EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE. LOS EXTRANJEROS NO PODRÁN DE NINGUNA MANERA INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS".

SI BIEN EL HECHO DE QUE LOS EXTRANJEROS GOCEN DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA NUESTRA CONSTITUCIÓN, ES UNA MANIFESTACIÓN ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ÉSTOS, ES DECIR, LOS EXTRANJEROS PUEDEN SER EXPULSADOS DEL PAÍS SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO CUANDO SU PERMANENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL SE JUZGUE "INCONVENIENTE", ASIMISMO SE LE PROHÍBE, COMO SE ANOTÓ ANTERIORMENTE, INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

11.2.1.5. DE LOS MINISTROS DE CULTO

A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA SE ESTABLECE QUE LOS MINISTROS DE CULTO NUNCA PODRÁN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS NI TENDRÁN VOTO ACTIVO NI PASIVO. RESULTA INTERESANTE DESTACAR, QUE EN ESTA DISPOSICIÓN EXISTE CIERTA INCOMPATIBILIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CUESTIÓN QUE VEREMOS MÁS ADELANTE.

11.2.1.6. JUICIO DE AMPARO

EN MÉXICO EXISTE UN RECURSO EFECTIVO QUE

AMPARA AL INDIVIDUO CONTRA ACTOS QUE VIOLEN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, TAL RECURSO ES EL JUICIO DE AMPARO, QUE ES "EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN EL QUE UN PARTICULAR DEMANDA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN CONTRA EL ACTO INCONSTITUCIONAL DE UNA AUTORIDAD... -ES- LA INSTITUCIÓN MÁS SUYA, LA MÁS NOBLE Y EJEMPLAR DEL DERECHO MEXICANO".²⁶

EL JUICIO DE AMPARO ESTA PLASMADO EN LOS ARTÍCULO 103 Y 107 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 103.- "LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN RESOLVERÁN TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE:

1. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES;
2. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRIÑAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y,
3. POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.⁴

LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 103. EN LAS CUALES SE FUNDA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSISTEN, LA PRIMERA, EN IMPEDIR VIOLACIONES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD Y, LA SEGUNDA Y TERCERA TRATAN DE EVITAR LAS VIOLACIONES ASÍ COMO LA INVASIÓN DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL EN LA LOCAL Y VICEVERSA.

EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL HACE RE

²⁶ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, México. XIII Porrúa, 1975. Pág. 520.

FERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES SE BASARÁ EL JUICIO DE AMPARO. "TODAS LAS CONTROVERSIAS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 103 SE SUJETARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DEL ORDEN JURÍDICO QUE DETERMINE LA LEY...".

EN SUMA, PODEMOS DECIR QUE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE ENUMERA NUESTRA CONSTITUCIÓN RESIDE EN EL JUICIO DE AMPARO.

11.2..2. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

EN EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN SE CONTEMPLAN UNA SERIE DE DERECHOS QUE EN SU MAYORÍA ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CATEGORÍA "DE RECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", TAL COMO SE DESPRENDE DEL APARTADO QUE ACABAMOS DE ESTUDIAR.

DENTRO DE LA CATEGORÍA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES PUEDEN CONSIDERARSE LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 123 CONSTITUCIONALES QUE SE REFIEREN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, AL DERECHO DE TODA PERSONA DE ELEGIR LA ACTIVIDAD QUE MÁS LE ACOMODE Y EL DERECHO AL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ESTOS DERECHOS LOS ENMARCAREMOS EN DOS SUBCATEGORÍAS: A) EDUCACIÓN Y B) TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

11.2.2.1. EDUCACION

EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL QUE SE REFIERE A LA EDUCACIÓN ES EL TERCERO Y TIENE DOS OBJETIVOS FUNDA

MENTALES, DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTAR EL AMOR A LA PATRIA. ESTABLECE QUE LOS CRITERIOS QUE ORIENTARÁN A LA EDUCACIÓN SERÁN: A) DEMOCRÁTICO, B) AJENO A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA, C) NACIONAL Y, D) SUSTENTADA EN LOS IDEALES DE FRATERNIDAD ENTRE TODOS LOS HOMBRES, EVITANDO PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE SECTAS, DE GRUPOS, DE SEXOS Ó DE INDIVIDUOS. EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO SE ACLARA QUE LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS O MINISTROS DE CULTO QUE REALICEN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, NO INTERVENDRÁN EN FORMA ALGUNA EN PLANTELES EN QUE SE IMPARTA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL Y LA DESTINADA A OBREROS Y CAMPESINOS. LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA, ESTIPULAN QUE LA EDUCACIÓN PRIMARIA SERÁ OBLIGATORIA Y QUE, TODA LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁ GRATUITA.

11.2.2.2. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

EN ESTA SUBCATEGORÍA PUEDEN CONSIDERAR SE LOS ARTÍCULOS 5 Y 123 CONSTITUCIONALES. EL ARTÍCULO QUINTO ESTABLECE EL DERECHO DE TODOS A DEDICARNOS A LA ACTIVIDAD QUE MÁS NOS ACOMODE, CON LA SALVEDAD DE QUE ÉSTA SEA LÍCITA. EN EL ARTÍCULO 123, SE CONSIGNA EL DERECHO DE TODOS AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, COMO SE OBSERVA NO SOLO SE HABLA DE DERECHO AL TRABAJO, SINO QUE SE AGREGA QUE ÉSTE DEBERÁ SER "DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL". SOBRE ESTE PUNTO, NUESTRA CONSTITUCIÓN NO ACLARA LOS QUE ES "DIGNO" Y "SOCIALMENTE ÚTIL", SIN EMBARGO, LO IMPORTANTE ES QUE ESTABLECE EL DERECHO DE TODOS AL TRABAJO, PARA LO CUAL SE PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME LA LEY. LAS LEYES QUE SE EXPIDAN

EN MATERIA LABORAL POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁN ESTAR REGIDAS ENTRE OTRAS EN LAS SIGUIENTES BASES DE ACUERDO CON EL APARTADO A DEL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA: A) LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO DE DÍA SERÁ DE 8 HORAS Y DE NOCHE DE 7 HORAS; B) QUEDA PROHIBIDO LAS LABORES INSALUBRES Ó PELIGROSAS; C) POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO EL OPERARIO DEBERÁ DISFRUTAR CUANDO MENOS DE UN DÍA DE DESCANSO; D) SE FIJARÁ UN SALARIO MÍNIMO; E) FACILIDADES PARA LAS MUJERES DURANTE Y DESPUÉS DEL EMBARAZO; F) PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER IGUAL SALARIO SIN DISTINCIÓN DE SEXO NI NACIONALIDAD; G) DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS; H) EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE EN MONEDA DE CURSO LEGAL; J) PAGO DE HORAS EXTRAS; K) CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA EL TRABAJADOR; L) FORMACIÓN DE SINDICATOS; M) DERECHOS DE LOS PATRONES Y DE LOS OBREROS A LAS HUELGAS Y A LOS PAROS; N) SEGURIDAD SOCIAL, ETC.

COMO PUDIMOS APRECIAR, EN EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA SE CONSAGRAN UNA SERIE DE DERECHOS, LOS CUALES PUEDEN SUSPENDERSE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 29 DE LA MISMA, "EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y, EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS Ó EN UN LUGAR DETERMINADO, LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A

LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACERLO POR TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO.

ESTE ARTÍCULO ASÍ COMO OTROS DE LOS QUE YA HEMOS VISTO HAN QUERIDO INTERPRETARSE COMO CONTRARIOS O INCOMPATIBLES CON LAS DISPOSICIONES DE LOS PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, CUESTIÓN QUE ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE.

SI HACEMOS UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LO DISPUESTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS TENEMOS: QUE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONSAGRA ENTRE OTROS DERECHOS: EL DERECHO A LA VIDA, A NO SER SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, A NO SER SOMETIDO A LA ESCLAVITUD, DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES, DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO, IGUALDAD DE TODAS LAS PERSONAS ANTE LOS TRIBUNALES Y CORTES DE JUSTICIA, TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA, DE RELIGIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA, DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE, DERECHO A VOTAR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD ANTE LA LEY, ETC.

COMO VIMOS EN LA CATEGORÍA DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y SUS CORRESPONDIENTES SUBCATEGORÍAS,

NUESTRA CONSTITUCIÓN CONSAGRA TAMBIÉN, EL DERECHO A LA VIDA, PROHÍBE LA ESCLAVITUD, ESTABLECE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY, DERECHO DE TODA PERSONA A MANIFESTAR SUS IDEAS, DERECHO DE ASOCIACIÓN, DERECHO DE ENTRAR Y SALIR DEL PAÍS, ETC., POR LO QUE PODEMOS DECIR QUE EN TÉRMINOS GENERALES LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PACTO ESTÁN CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, EXISTEN CIERTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SON INCOMPATIBLES CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CUESTIÓN QUE ESTUDIAREMOS EN EL SIGUIENTE APARTADO.

EN LO QUE HACE AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y NUESTRA CARTA MAGNA, SE OBSERVA QUE EL PACTO CONSAGRA EN GENERAL EL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO DE TODA PERSONA A GOZAR DE CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS QUE LE ASEGUREN EN ESPECIAL: UN SALARIO EQUITATIVO E IGUAL POR TRABAJO DE IGUAL VALOR, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, DESCANSO; DERECHO DE TODA PERSONA A FUNDAR SINDICATOS Y A AFILIARSE AL DE SU ELECCIÓN, DERECHO DE HUELGA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE CADA PAÍS, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO DE TODA PERSONA A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL, ETC. DE LA MISMA MANERA EN LA CATEGORÍA DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES Y SUS RESPECTIVAS SUBCATEGORÍAS, NUESTRA CONSTITUCIÓN CONSAGRA EN TÉRMINOS GENERALES LOS MISMOS DERECHOS QUE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, NO OBSTANTE, COMO VEREMOS A CONTINUACIÓN EXISTE CIERTA INCONGRUENCIA ENTRE ALGUNAS DISPOSICIONES.

11.3. LOS PACTOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA

PARA ESTUDIAR AQUELLOS PRECEPTOS DE LOS PACTOS QUE POR ALGÚN MOTIVO SON INCOMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA HAREMOS UNA EXPOSICIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE AL PARECER SE CONSIDERÓ SERÍAN INCOMPATIBLES CON CIERTOS PRECEPTOS DE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS. ME REFERIRÉ CONCRETAMENTE A LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES QUE SUGIRIERON ALGUNAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO AL CONSULTÁRSELES SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE MÉXICO SE ADHIRIERA A DICHS TRATADOS.

EL MOTIVO POR EL CUAL DEDICAMOS UN APARTADO A ESTA CUESTIÓN, ADQUIERE IMPORTANCIA AL CONSIDERAR EL PUNTO DE VISTA DE NUESTRO GOBIERNO A TRAVÉS DE LAS OPINIONES DE CIERTAS SECRETARÍAS DE ESTADO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. BASTE ANTICIPAR, QUE LA MAYORÍA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO A LAS QUE SE LES PIDIÓ SU OPINIÓN, ESTUVIERON DE ACUERDO CON QUE LAS DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE ESTUDIAMOS SON AMPLIAMENTE COMPATIBLES CON NUESTRO SISTEMA LEGAL, Y, QUE LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES QUE SUGIRIERON FUERON CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL CON NUESTRA HISTORIA Y CONSTITUCIÓN. COMENZAREMOS POR REFERIRNOS AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

11.3.1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ESTE PACTO FUE ADOPTADO POR LA ASAM-
BLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2200
(XXI), DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1956, Y ENTRÓ EN VIGOR EL 23 DE
MARZO DE 1976.

ENTRE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO QUE
AL PARECER SON INCOMPATIBLES CON NUESTRA CONSTITUCIÓN TENEMOS,
DENTRO DE LA SUBCATEGORÍA "DE LOS EXTRANJEROS", EL ARTÍCULO 13
DEL PACTO, EL CUAL CONSAGRA LA GARANTÍA DE QUE AL EXTRANJERO
QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO PARTE, SÓLO PO-
DRÁ SER EXPULSADO EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY. ASIMIS
NO OTORGA EN CIERTOS CASOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. RESPECTO A
LA LEGISLACIÓN INTERNA MEXICANA EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL
NO CONTEMPLA LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 13 DEL
PACTO, PUES SI BIEN, LA EXPULSIÓN DE TODO EXTRANJERO VA PRECEDI
DA DE UNA DECISIÓN CONFORME A LA LEY, (EN ESTE CASO, LA LEY APLI
CABLE ES LA PROPIA CONSTITUCIÓN) ELLA NO CONCEDE LA GARANTÍA DE
AUDIENCIA, ES DECIR, LA GARANTÍA DE SER OÍDO Y DE SOMETER SU CA
SO A REVISIÓN. ANTE LA EVIDENTE CONTRADICCIÓN, ENTRE LOS TEXTOS
DE AMBOS PRECEPTOS, SE SUGIRIÓ LA SIGUIENTE RESERVA:

"MEXICO EXPRESA SU RESERVA AL ARTÍCULO 13 EN EL SENTIDO DE
QUE LA ORDEN DE EXPULSIÓN DE UN EXTRANJERO, DEBERÁ SER
DICTADA CONFORME AL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL".²⁷

27 Reserva propuesta por la Dirección General de Organismos In-
ternacionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, oficio
dirigido al Secretario del Ramo, México 11 de septiembre de 1979.

ASIMISMO, DENTRO DE LA SUBCATEGORÍA "LIBERTAD", TENEMOS POR UN LADO EL ARTÍCULO 18 (I) DEL PACTO, Y POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL.

EL PACTO EN SU ARTÍCULO 18 (I) DICE ENTRE OTRAS COSAS, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE CONCIENCIA..., ASÍ COMO LA LIBERTAD A SU RELIGIÓN O SUS CREENCIAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO... EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL, CONSAGRA LA LIBERTAD DE CREENCIA AL ESTIPULAR QUE "TODO HOMBRE ES LIBRE PARA PROFESAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS LE AGRADE", AL MISMO TIEMPO, LIMITA LA PRÁCTICA A LOS CENTROS RESPECTIVOS Y A LOS DOMICILIOS PARTICULARES AL AFIRMAR QUE TODO ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO DEBERÁ CELEBRARSE PRECISAMENTE DENTRO DE LOS TEMPLOS, LOS CUALES ESTARÁN SIEMPRE SOBRE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD. EN CONSECUENCIA, SE SUGIRIÓ UNA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA PARA SALVAR LA INCONCURRENCIA DE LOS PRECEPTOS EN ESTOS Ó PARECIDOS TÉRMINOS:

"MÉXICO DECLARA QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 18.1 EN EL SENTIDO DE QUE EL CULTO PÚBLICO Y PRIVADO Y LOS RITOS Y PRÁCTICAS DE LA RELIGIÓN QUE SE PROFESE DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS TEMPLOS RESPECTIVOS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE PRESCRIBAN LAS LEYES Y QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER EL ORDEN, LA SALUD O LA MORAL PÚBLICA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEMÁS".²⁸

EN LO QUE TOCA A LA SUBCATEGORÍA "DE LOS MINISTROS DE CULTO", EN EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO CON-
28 Ibidem.

TIENE ALGUNOS DERECHOS QUE DISFRUTARÁN LOS CIUDADANOS, COMO EL PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, VOTAR Y SER ELEGIDOS EN ELECCIONES; TENER ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS, ETC.

SOBRE EL PARTICULAR, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA EN EL ARTÍCULO 130, ESTABLECE QUE LOS MINISTROS DE LOS CULTOS NO TENDRÁN VOTO ACTIVO NI PASIVO, NI DERECHO PARA ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS, IGUALMENTE, LES ESTÁ VEDADA SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DEL PAÍS. PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ES REQUISITO INDISPENSABLE NO SER MIEMBRO DE NINGÚN CULTO.

COMO EL ARTÍCULO 25 DEL PACTO ENTRA EN CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, SE SUGIRIÓ LA ADOPCIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA:

"MÉXICO FORMULA LA RESERVA EXPRESA EN CUANTO AL ARTÍCULO 25 PORQUE LA CONSTITUCIÓN LIMITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS A QUIENES SEAN MINISTROS DE ALGÚN CULTO O PERTENEZCAN AL ESTADO ECLESIAÍSTICO".²⁹

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 4 (1) DEL PACTO ESTABLECE QUE "EN SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LA NACIÓN, LOS ESTADOS PODRÁN ADOPTAR DISPOSICIONES QUE, EN LA MEDIDA ESTRICTAMENTE LIMITADA A LAS EXIGENCIAS DE LA SITUACIÓN, SUSPENDAN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

29 Ibidem.

EN VIRTUD DEL PACTO". ADEMÁS LA FRACCIÓN II ESTABLECE QUE LA DISPOSICIÓN PRECEDENTE NO AUTORIZA SUSPENSIÓN ALGUNA TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 (PÁRRAFOS 1 Y 2), 11, 15, 16 Y 18 COMO SON EL DERECHO A LA VIDA, LA PROHIBICIÓN DE QUE NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURA NI A PENAS O TRATOS CRUELES, NADIE PODRÁ SER SOMETIDO A LA ESCLAVITUD, ETC. DE MANERA QUE AUNQUE EL PACTO RECONOCE LA FACULTAD DE TODO ESTADO DE SUSPENDER CIERTOS DERECHOS PARA HEGER FRENTE A SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE PONGAN EN PELIGRO SU SITUACIÓN COMO TAL, SE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DE CIERTOS DERECHOS COMO EL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, ETC.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL "EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN UN LUGAR DETERMINADO, LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDA Y FÁCILMENTE A UNA SITUACIÓN", ES DECIR, QUE LA FACULTAD QUE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA AL EJECUTIVO FEDERAL NO TIENE MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES QUE CON TAL MOTIVO SE EXPIDAN PARA HACER FRENTE A LOS GRAVES CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN. EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL DICE: PODRÁ (EL EJECUTIVO) SUSPENDER LAS GARANTÍAS, SIN ESPECIFICAR CUÁLES Y, POR UN TIEMPO DETERMINADO. PARA SALVAR LA APARENTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL ARTÍCULO 4 (2) DEL PACTO Y EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL SE SUGIRIÓ UNA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA EN ESTOS O PARECIDOS TÉRMINOS:

"EL GOBIERNO DE MÉXICO DECLARA QUE INTERPRETA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4 EN EL SENTIDO DE QUE NADA DE LO ALLÍ ESTIPULADO LIMITA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL QUE PERMITE EN CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE A LA PAZ PÚBLICA O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN UN LUGAR DETERMINADO, LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN".³⁰

11.3.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

FUE ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2200 (XXI), DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1966 Y ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EL 19 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ENTRE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO QUE DIERON SU OPINIÓN ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE QUE MÉXICO FORMARA PARTE DEL PACTO QUE NOS OCUPA TENEMOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "CONSIDERAMOS LA CONVENIENCIA DE QUE MÉXICO SE ADHIERA AL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, YA QUE LOS IDEALES DE NUESTRO PAÍS CONCUERDAN CON LOS QUE SE MENCIONAN EN EL MISMO, EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN EN

³⁰ Ibidem.

LA VIDA CULTURAL³¹

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DECLARÓ QUE "NO OBSERVABA INCONVENIENTE ALGUNO PARA QUE MÉXICO SE ADHIERA AL PACTO ARRIBA MENCIONADO."³²

LA PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA OPINÓ AFIRMATIVAMENTE EL HECHO DE QUE NUESTRO PAÍS SE ADHIERA AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y AL RESPECTO INDICÓ "QUE EL PACTO ESTABLECE LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE INSPIRARON AL CONSTITUYENTE DE 1917 AL REDACTAR LOS ARTÍCULOS 123, 3 Y 5 Y CON LA EXCEPCIÓN DE QUE EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ A LA EDUCACIÓN SE MANTENDRÁ AJENO A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA".³³

A CONSIDERACIÓN DE GABINO FRAGA NO HAY INCONVENIENTE PARA QUE MÉXICO SE ADHIERA A LOS PACTOS "YA QUE EN DISTINTOS FOROS INTERNACIONALES NUESTRO PAÍS HA MANIFESTADO SU INTERÉS POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, TANTO CIVILES Y POLÍTICOS, COMO ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, -AUNQUE EXPRESA- DEBEN HACERSE ALGUNAS DECLARACIONES Y RESERVAS EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN".³⁴

31 Lic. Jorge Alberto Lozoya, Director General de Relaciones Internacionales e Intercambios Culturales de la Secretaría de Educación Pública, oficio dirigido a la S.R.E., mayo de 1977.

32 Oficio No. 586 de la Secretaría de Gobernación, fechado el 21 de febrero de 1978, remitido a la S.R.E.

33 Oficio No. 66 del 3 de enero de 1978, procedente de la Procuraduría General de la República, remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

34 Praga, Gabino; Oficio remitido a la S.R.E., el 9 de febrero de 1979.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE LA MAYORÍA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO A LAS QUE SE LES PIDIÓ SU OPINIÓN SOBRE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ESTUVIERON DE ACUERDO CON:

- A) QUE MÉXICO DEBERÍA ADHERIRSE A LOS PACTOS;
- B) QUE EN EL MOMENTO DE SU ADHESIÓN DEBERÍAN FORMULARSE ALGUNAS RESERVAS E INTERPRETACIONES;
- C) QUE EN LOS PACTOS SE CONSAGRAN LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE INSPIRARON AL CONSTITUYENTE DE 1917 AL REDACTAR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y QUE POR LO TANTO, NO EXISTE INCONVENIENTE PARA QUE MÉXICO FORME PARTE DE DICHS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y;
- D) QUE LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES SUGERIDAS, SE FORMULARON CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE LOS PACTOS CON NUESTRA HISTORIA Y CONSTITUCIÓN.

DE ACUERDO CON ESTO, FALTA TODAVÍA HACER MENCIÓN A LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES HECHAS POR MÉXICO EN EL MOMENTO DE ADHERIRSE FORMALMENTE A LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTO DEL QUE NOS OCUPAREMOS A CONTINUACIÓN.

II.4. ADHESION FORMAL DE MEXICO A LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

COMO INTRODUCCIÓN A ESTE APARTADO CONVIENE SEÑALAR EL MECANISMO QUE PREVÉ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

MEXICANA PARA LA ADHESIÓN DE NUESTRO PAÍS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA ELLO, NOS REMITIREMOS A SU ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, EL CUAL CONFIERE AL SENADO LA FACULTAD DE "APROBAR LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS".

EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL EL PRESIDENTE NO PUEDE RATIFICAR UN TRATADO SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE ÉSTE POR EL SENADO. "EL ACTO PROPIAMENTE DE DERECHO INTERMEDIARIO ES LA APROBACIÓN DEL SENADO, ES EL ACTO INTERMEDIO ENTRE DOS QUE PERTENECEN AL DERECHO INTERNACIONAL, A SABER: LA CONCLUSIÓN DEL TRATADO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS Y SU RATIFICACIÓN POR EL PRESIDENTE".³⁵

ENTONCES TEREAMOS TRES INSTANCIAS: PRIMERO, LA CONCLUSIÓN DEL TRATADO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS; SEGUNDO, LA APROBACIÓN DE ÉSTE POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y; TERCERO, LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO POR EL PRESIDENTE.

SIN EMBARGO, EL SENADO PUEDE DESAPROBAR UN TRATADO CONCLUIDO POR EL PRESIDENTE, O INTRODUCIR RESERVAS O ENMIENDAS EN ÉL. EN LO QUE HACE A LAS ENMIENDAS O RESERVAS, ÉSTAS CARECEN DE EFICACIA MIENTRAS NO SEAN ACEPTADAS POR EL ESTADO CO-CONTRATANTE.

UNA VEZ QUE EL SENADO HA APROBADO EL TRATADO, EL PRESIDENTE PUEDE LLEVAR A CABO SU RATIFICACIÓN, PERO

³⁵ Tena Ramírez, Felipe; Op. cit. pág. 449.

NO LO OBLIGA A HACERLO, EN CAMBIO, SI LO DESAPRUEBA, EL PRESIDENTE NO PUEDE RATIFICARLO.

EN MÉXICO LA APROBACIÓN DE UN TRATADO DEBE SER POR SIMPLE MAYORÍA ORDINARIA DE LOS SENADORES PRESENTES.

EN EL CASO DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, NUESTRO PAÍS SE ADHIRIÓ A ELLOS, INTRODUCIENDO ALGUNAS RESERVAS O DECLARACIONES INTERPRETATIVAS EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERÓ QUE ERAN NECESARIAS PARA LOGRAR UNA ARMONÍA ENTRE LOS PRECEPTOS DE LOS PACTOS Y NUESTRA CONSTITUCIÓN, CUESTIÓN QUE ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN.

COMENZAREMOS POR ESTUDIAR LAS RESERVAS Y DECLARACIONES HECHAS AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.- EN VIRTUD DE HABERSE ESTIMADO QUE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONCUERDA CON LA CONSTITUCIÓN MEXICANA EN TODO LO FUNDAMENTAL, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y, CON OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES COMO LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBÓ EL 18 DE DICIEMBRE DE -

DICIEMBRE DE 1980 LA ADHESIÓN DE MÉXICO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, CON LAS DECLARACIONES INTERPRETATIVAS A LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO 5 Y AL ARTÍCULO 18; Y LAS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 13 Y AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 25.³⁶ SE CONSIDERÓ QUE NO SERÍA NECESARIA UNA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL Y EL ARTÍCULO 4 DEL PACTO, EL CUAL ESTIPULA QUE NO SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS A LAS QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 6 (DERECHO A LA VIDA), ARTÍCULO 7 (PROHIBICIÓN DE SOMETER A CUALQUIER PERSONA A TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, O SER SOMETIDO SIN SU CONSENTIMIENTO A EXPERIMENTOS MÉDICOS O CIENTÍFICOS), ARTÍCULO 8 (PROHIBICIÓN DE SOMETER A CUALQUIER PERSONA A SERVIDUMBRE O ESCLAVITUD), ARTÍCULO 11 (DERECHO A NO SER ENCARCELADO POR NO PODER CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL), ARTÍCULO 15 (NADIE PODRÁ SER CONDENADO POR ACTOS U OMISSIONES QUE EN EL MOMENTO DE COMETERSE NO FUERAN DELICTIVOS SEGÚN EL DERECHO NACIONAL O INTERNACIONAL), ARTÍCULO 16 (DERECHO DE TODO SER HUMANO AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA), Y ARTÍCULO 18 (DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN); DADO QUE ES OBVIO QUE PARA HACER FRENTE A CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O CUALQUIER OTRO QUE PUSIERA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, "EL PRESIDENTE PUDIERA SOMETER A LA ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE A LA POBLACIÓN; PUDIERA ENCARCELAR A INDIVIDUOS POR NO PODER CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL; SE CONDENARÁ POR ACTOS

36 El Decreto que aprueba la adhesión de México al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

U OMISIONES QUE NO FUERAN DELITOS; SE DESCONOCIERA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS INDIVIDUOS; SE PROHIBIERA LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA O RELIGIÓN; SE PRIVARA DE LA LIBERTAD ARBITRARIAMENTE, O SE SOMETIERA A INDIVIDUOS A TORTURAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, O , SIN SU CONSENTIMIENTO, A EXPERIMENTOS MÉDICOS O CIENTÍFICOS. LO QUE AUTORIZA EL ARTÍCULO 29, CON LAS MODALIDADES YA ESPECIFICADAS ES A SUSPENDER SOLO AQUELLAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN".³⁷

POR LAS RAZONES EXPUESTAS SE CONCLUYE QUE NO HAY CONTRADICCIÓN ENTRE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL NO SE FORMULÓ UNA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA AL RESPECTO.

EN CAMBIO, EN LO QUE HACE AL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO 5 DEL PACTO, QUE ESTABLECE QUE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO ILEGALMENTE DETENIDA O PRESA TENDRÁ EL DERECHO EFECTIVO A OBTENER REPARACIÓN, SE CONSIDERÓ ACONSEJABLE HACER UNA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA PARA DEFINIR EL CONCEPTO DE REPARACIÓN, TAL COMO LO ENTIENDE NUESTRO RÉGIMEN JURÍDICO. EN ESA VIRTUD, SE HIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN INTERPRETATIVA:

"DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, TODO INDIVIDUO

37 Exposición del Poder Ejecutivo de la Unión sobre los Pactos y Convenciones que promueven la protección de los derechos humanos que envió el Presidente José López Portillo al Senado de la República el 4 de diciembre de 1980. Pág. 11.

GOZA DE LAS GARANTÍAS QUE EN MATERIA PENAL SE CONSAGRAN, Y, EN CONSECUENCIA, NINGUNA PERSONA PODRÁ SER ILEGALMENTE DETENIDA. SIN EMBARGO, SI POR FALSEDAD EN LA DENUNCIA O QUERRELLA, CUALQUIER INDIVIDUO SUFRE UN MENOSCABO EN ESTE DERECHO ESENCIAL, TIENE, ENTRE OTRAS COSAS, SEGÚN LO DISPONEN LAS PROPIAS LEYES, LA FACULTAD DE OBTENER UNA REPARACIÓN JUSTA Y EFECTIVA".³⁸

RESPECTO AL ARTÍCULO 18 DEL PACTO, QUE SE REFIERE AL DERECHO DE TODA PERSONA A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN INCLUYENDO LA MANIFESTACIÓN RELIGIOSA DE CREENCIAS "INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE", TANTO EN PÚBLICO COMO EN PRIVADO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE RITOS, LAS PRÁCTICAS Y LA ENSEÑANZA", SE HIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN INTERPRETATIVA:

"DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO HOMBRE ES LIBRE DE PROFESAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DE CULTO PÚBLICO RESPECTIVO, CON LA LIMITACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO, DE QUE DEBERÁN CELEBRARSE PRECISAMENTE EN LOS TEMPLOS Y, RESPECTO DE LA ENSEÑANZA, DE QUE NO SE RECONOCE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS HECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA PROFESIONAL DE LOS MINISTROS DE CULTOS. EL GOBIERNO DE MÉXICO CONSIDERA QUE ESAS LIMITACIONES ESTÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO 3 DE ESTE ARTÍCULO".³⁹

38 Ibidem.

39 Ibidem.

EN LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 13 DEL PACTO RESPECTO A QUE EL EXTRANJERO QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO PARTE SOLO PODRÁ SER EXPULSADO EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY, Y OTORGA EN CIERTOS CASOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, SE FORMULÓ UNA RESERVA, EN VISTA DE QUE EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL CONCEDE AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE.

A FIN DE ARMONIZAR ESTA DISPOSICIÓN DEL PACTO CON NUESTRA CONSTITUCIÓN SE HIZO LA SIGUIENTE RESERVA:

"EL GOBIERNO DE MÉXICO HACE RESERVA DE ESTE ARTÍCULO, VISTO EL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".⁴⁰

POR ÚLTIMO, EN LO QUE TOCA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 25 DEL PACTO QUE ESTABLECE QUE TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN EL DERECHO DE VOTO ACTIVO Y PASIVO Y EL ACCESO, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, Y, AL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL SE FORMULÓ ESTA RESERVA:

"EL GOBIERNO DE MÉXICO HACE IGUALMENTE RESERVA DE ESTA DISPOSICIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS MINISTROS DE CULTOS NO TENDRÁN VOTO ACTIVO NI PASIVO, NI DERECHO PARA ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS".⁴¹

40 Ibidem.

41 Ibidem.

LA RESERVA HECHA POR MÉXICO HA SIDO CORRECTA PORQUE EL PRECEPTO DEL PACTO ES CONTRARIO AL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL QUE CONSTITUYE UN PRINCIPIO BÁSICO DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO: LA SUPREMACÍA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA. ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL HA SIDO PRODUCTO DE NUESTRA HISTORIA, RESULTADO DE NUESTRO ESTADO POR LOGRAR SER REALMENTE SOBERANO, NACIONAL Y LAICO.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. EN LO QUE TOCA AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EL 23 DE MARZO DE 1981 EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, JORGE CASTAÑEDA, DEPOSITÓ ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN O ADHESIÓN DEL PACTO QUE NOS OCUPA.⁴²

DICHO INSTRUMENTO FUE APROBADO POR LA CAMARA DE SENADORES EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980.

ESTA APROBACIÓN SE HIZO EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO SON COMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA, EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

42 En esta ocasión Jorge Castañeda también depositó ante la O.N.U., el instrumento de ratificación o adhesión de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos políticos de la mujer y la Convención sobre todas la formas de discriminación racial.

PARA QUE MÉXICO SE ADHIRIERA FORMALMENTE AL PACTO, ÚNICAMENTE SE HIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 8.

"MÉXICO AL ADHERIRSE AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES... LO HACE EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE EL ARTÍCULO 8 DEL ALUDIDO PACTO SE APLICARÁ EN LA REPÚBLICA MEXICANA DENTRO DE LAS MODALIDADES Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS".⁴³

DE ACUERDO CON LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES HECHAS POR NUESTRO PAÍS PODEMOS DERIVAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- A) QUE LAS RESERVAS O INTERPRETACIONES FORMULADAS POR MÉXICO FUERON LAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS;
- B) QUE SE TRATÓ DE LOGRAR COMPATIBILIZAR LOS PRECEPTOS DE LOS PACTOS CON NUESTRA CONSTITUCIÓN;
- C) QUE LAS RESERVAS O INTERPRETACIONES EN LO QUE HACE AL DERECHO DE VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS MINISTROS DE CULTO HAN SIDO ADECUADAS DADA LA EXPERIENCIA HISTÓRICA DEL PAÍS AL RESPECTO Y,
- D) QUE NOS ES EXTRAÑO QUE NUESTRO PAÍS HAYA HECHO, DADO EL CASO, INTERPRETACIONES O RESERVAS A LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS PORQUE ES PRÁCTICA USUAL QUE LOS PAÍSES EN EL MOMENTO DE ADHERIRSE O RATIFICAR ALGÚN INSTRUMENTO INTERNACIONAL TRATEN DE LOGRAR UNA ARMONÍA ENTRE LAS DISPOSICIONES DE TAL INSTRU-

43 El artículo 8 del Pacto se refiere al derecho de sindicación, al derecho de formar federaciones y confederaciones nacionales sindicales, garantías a los sindicatos y al derecho de huelga.

MENTO CON SU HISTORIA Y CONSTITUCIÓN.

CAPITULO III

"LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS"

LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

III.1. ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE MÉXICO COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES SE DEJÓ SENTADO LO QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE SE HA HECHO EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS POR DAR VIGENCIA A TALES DERECHOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ELABORADOS SOBRE LA MATERIA, LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS (SU CONTENIDO, SU VALOR JURÍDICO), Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MISMOS. ASIMISMO, SE ANALIZÓ COMO ENTIENDE MÉXICO LOS DERECHOS HUMANOS Y DÓNDE LOS CONSAGRA, LAS DISPOSICIONES DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE SE CONSIDERARON INCOMPATIBLES CON LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES FORMULADAS POR MÉXICO AL ADHERIRSE A LOS PACTOS Y CONVENCIONES SOBRE LA MATERIA Y SU RAZÓN DE SER.

ESTO ES A GRANDES RASGOS LO QUE HASTA AQUÍ SE HA VISTO EN EL DESARROLLO DE ESTE ESTUDIO. EN EL PRESENTE CAPÍTULO NOS RESTA HACER UN ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR NUESTRO PAÍS EN EL PLANO INTERNACIONAL EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA TRATAR, DE ESTA MANERA, DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

¿CUÁL Y CÓMO HA SIDO LA ACTIVIDAD DE MÉXICO COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS?, ES LA PREGUNTA

CENTRAL DE ESTE APARTADO.

PARA ESTUDIAR CUAL HA SIDO LA ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE NUESTRO PAÍS EN EL MARCO DEL ORGANISMO UNIVERSAL EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS HAREMOS REFERENCIA A LAS DECLARACIONES HECHAS POR NUESTROS DELEGADOS EN CONFERENCIAS Y REUNIONES DE TRABAJO, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRINCIPALES TRATADOS QUE AL RESPECTO SE HAN REDACTADO. SE HACE NECESARIO SEÑALAR QUE SOLO HAREMOS MENCIÓN DE LOS QUE, A MI JUICIO, HAN SIDO LOS SUCEOS MÁS DESTACADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS HA SIDO MANIFESTADA A TRAVÉS DE DIVERSAS DECLARACIONES HECHAS POR NUESTROS MANDATARIOS AL DECIR QUE: "LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO ESTÁ INTÍMAMENTE VÍNCULADA A SU POLÍTICA INTERIOR PORQUE ES SU CONSECUENCIA Y SU MÁS DEPURADA EXPRESIÓN. A UNA POLÍTICA INTERIOR QUE PROCURA EL BIENESTAR DE TODOS LOS MEXICANOS, QUE GUARDA CELOSAMENTE SU DIGNIDAD, QUE CUIDA EL DISFRUTE DE LAS MÁS AMPLIAS LIBERTADES, QUE DEMANDA EL ACATAMIENTO DE LAS LEYES Y, SOBRE TODO, QUE POSTULA EL INVARIABLE RESPETO A LA VIDA HUMANA, CORRESPONDE UNA POLÍTICA INTERNACIONAL QUE PROPUGNA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS, LA EQUIDAD EN EL TRATO, EL DESARME, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD JURÍDICA DE TODAS LAS NACIONES, LA NO INTERVENCIÓN Y LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LA LUCHA PER-

MINENTE POR LA PAZ".⁴⁴

A RAÍZ DE ESTA AFIRMACIÓN, CONSIDERO QUE, EL INTERÉS DE MÉXICO POR PROTEGER Y HACER EFECTIVO EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS RADICA, EN PRIMER TÉRMINO, EN CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, LOS CUALES ESTÁN BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL POR LOS QUE EL PUEBLO MEXICANO VIENE LUCHANDO DESDE LA REVOLUCIÓN, Y EN SEGUNDO TÉRMINO, PORQUE NUESTRO PAÍS ESTIMA QUE SU POLÍTICA EXTERIOR DEBE SER REFLEJO DE ESA POLÍTICA INTERNA.

POR TAL MOTIVO, NO ES EXTRAÑO OBSERVAR QUE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS OCUPE UN LUGAR DESTACADO ENTRE LOS POSTULADOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

ES ASÍ QUE SE HA DICHO: "NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR HA CORRESPONDIDO A NUESTRA EVOLUCIÓN INTERNA; LA RATIFICAMOS Y REPETIMOS QUE SE CONVERTIRÁ EN INSTRUMENTO AUXILIAR DE NUESTRO DESARROLLO GENERAL Y CONSCIENTE DE QUE NO VIVIMOS AISLADOS, DECLARAMOS QUE EXISTEN EN LA CIVILIZACIÓN PRINCIPIOS QUE DEBEN MANTENERSE: EN EL MUNDO, PUEBLOS QUE DEBEN AYUDARSE ENTRE SÍ, Y EN LA SOCIEDAD HUMANA DERECHOS QUE DEBEN ALCANZAR SU PLENA VIGENCIA".⁴⁵

ENTONCES PODEMOS DECIR QUE ES INNEGABLE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD Y,

44 Segundo informe de gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, 1966; Las Relaciones Internacionales de México a través de los informes presidenciales 1957-1971, Presentación del Lic. Emilio O. Sabasa, Secretario de Relaciones Exteriores, S.R.E., "Año de Juárez", Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 2a. serie, No. 20, México, 1972. Pág. 7.

45 Discurso del Lic. Adolfo López Mateos al hacerse cargo de la Presidencia de la República, lo. dic. 1958. pág. 7.

EN PARTICULAR, EN LA SOCIEDAD MEXICANA, DEBIDO A QUE TANTO NUESTRA POLÍTICA INTERNA COMO LA INTERNACIONAL "ESTÁN BASADAS EN LA FÉ INQUEBRANTABLE QUE TENEMOS EN LOS VALORES MORALES DEL HOMBRE".⁴⁶

SI NUESTRA POLÍTICA INTERNACIONAL "DIMA NA DE LAS TRADICIONES MEXICANAS DE MAYOR LIMPIEZA ESPIRITUAL, DE LO QUE LA CIUDADANÍA PIENSA Y DESEA QUE POR ELLA HAGAMOS COMO SUS SERVIDORES Y MANDATARIOS", Y SI "LA LIBERTAD, LA INDEPENDENCIA Y LA PAZ, SON PARA NUESTRA CONCIENCIA DEMOCRÁTICA, LOS VALORES MÁS ALTOS DE LA VIDA POLÍTICA DE LOS PUEBLOS"⁴⁷, TAL COMO LO HA DECLARADO EL PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ, ENTONCES PODEMOS AFIRMAR QUE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA MÉXICO ES EL RESULTADO DE NUESTRAS TRADICIONES Y DE LO QUE NUESTROS MANDATARIOS INTERPRETAN COMO LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL PUEBLO DE MÉXICO.

LA LABOR DE MÉXICO EN EL PLANO INTERNACIONAL COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HA MANIFESTADO A TRAVÉS DE VARIADAS EXPRESIONES, SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE DUMBARTON OAKS FUE DESTACADA, NUESTRO PAÍS PROPUSO "LA INCLUSIÓN EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE UNA DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE".⁴⁸ PORQUE CONSIDERÓ QUE LA CARTA ADOLECERÍA DE UNA GRAVE LAGUNA SIN LA ENUMERACIÓN DE TALES DERECHOS CUYO RESPETO CONSTITUÍA UNO DE LOS

46 Tercer Informe de gobierno de López Mateos, op. cit. pág. 100

47 Quinto informe de gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortínez, lo. de septiembre de 1956, pág. 1

48 Memoria de la S.R.E, sep. 44-ago 45, Presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario del Ramo Encargado del Despacho, Tomo II, México, 1945.

"OBJETIVOS ESENCIALES DE -LA GUERRA QUE SE ESTABA LIBRANDO- SEGÚN LO EXPRESADO EN EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS".⁴⁹

ES ASÍ QUE DESDE ANTES DE LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, Y EN EL CURSO DE LA MISMA, MÉXICO FUE UNO DE LOS PAÍSES QUE PUGNARON PORQUE ANEXAS A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS FIGURASEN UNA DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS Y OTRA DE LOS DERECHOS Y DEBERES INTERNACIONALES DEL HOMBRE. EN EL CURSO DEL MES DE MAYO DE 1948, EL GOBIERNO DE MÉXICO ENVIÓ A LA SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, POR CONDUCTO DE NUESTRA REPRESENTACIÓN EN LAKE SUCCESS, LAS OBSERVACIONES MEXICANAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. EN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR MÉXICO SE INCLUYEN ALGUNAS QUE "TIENDEN A COMPAGINAR EL PROYECTO DE LAS NACIONES UNIDAS CON NUESTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES; OTRAS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS ESTÁN ENCAMINADAS A DAR UN CARÁCTER POSITIVO AL DEBER QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS DE RESPETAR Y FORTALECER LOS PRINCIPIOS DE LA O.N.U., ESPECIALMENTE EN LO QUE ATÁÑE AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES".⁵⁰

EN RELACIÓN CON EL TEMA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EL DELEGADO MEXICANO, LIC.

⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 24

⁵⁰ Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sep. 47-agosto 48, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Jaime Torres Bodet, Secretario del Ramo, México, 1948, pág. 43

PABLO CAMPOS, EXPRESÓ QUE CONSIDERABA QUE "LA ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE CONSTITUYE UNO DE LOS ACTOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE LAS NACIONES UNIDAS".⁵¹

EN LO QUE HACE A LA SUBCATEGORÍA JUICIO DE AMPARO, DURANTE LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, CUYAS SESIONES SE EFECTUARON EN PARÍS, PRIMERO, Y EN NUEVA YORK, DESPUÉS; LA DELEGACIÓN DE MÉXICO LOGRÓ: LA APROBACIÓN, POR UNANIMIDAD DE LA LLAMADA RESOLUCIÓN MEXICANA, QUE EXHORTA A LAS GRANDES POTENCIAS A REDOBLAR SUS ESFUERZOS EN FAVOR DE LA PAZ, ASIMISMO, LA ACEPTACIÓN DEL CASTELLANO COMO LENGUA DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS Y LA ADOPCIÓN DEL PROYECTO MEXICANO COMO UNO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE, EN TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, EL RECURSO ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES QUE TENGA POR OBJETO, AL IGUAL QUE NUESTRO JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, HACER RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.⁵²

LA ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA PROPOSICIÓN MEXICANA PARA RECONOCER COMO UN DERECHO ESENCIAL DEL HOMBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN RECURSO JUDICIAL, EFICAZ, QUE PROTEJA A CADA INDIVIDUO CONTRA CUALQUIER VIOLACIÓN EN SU PERJUICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE LE SON RECONOCIDOS POR LAS LEYES Y LAS CONSTITUCIONES, ES UNA NORMA DE

51 Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sep.48-ago49, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario Encargado del Despacho, México, 1949. Pág. 25

52 *Ibidem*. Pág. 17

DE DERECHO QUE APARECE EN NUESTRA LEGISLACIÓN EN LA FIGURA JURÍDICA JUICIO DE AMPARO. ÉSTE HECHO CONSTITUYE UN LOGRO DE MÉXICO Y UNA MUESTRA DE SU INTERÉS PORQUE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS SEA UNA REALIDAD.

RESPECTO A LA CUESTIÓN DEL DESARME, LA CUAL PODRÍAMOS ENMARCARLA DENTRO DE LA SUBCATEGORÍA "SEGURIDAD", NUESTRO PAÍS HA COLABORADO ACTIVAMENTE CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FIJAR FÓRMULAS QUE GARANTICEN LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS ESTADOS.

ESTA ACTITUD SE EXPLICA YA QUE SIENDO MÉXICO UN PAÍS QUE CARECE DE POSESIONES Y SUS ARMAMENTOS SE LIMITAN A LOS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTERNA, NO PUEDE MENOS QUE PUGNAR POR DAR UNA SOLUCIÓN A LAS DIFICULTADES QUE OFRECE EL PROBLEMA DEL DESARME UNIVERSAL.

LA CUESTIÓN DEL DESARME ADQUIERE RELEVANCIA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VIRTUD DE QUE REPRESENTA; POR UN LADO, UN INCREMENTO EN LAS POSIBILIDADES DE UNA CATÁSTROFE MUNDIAL Y, POR OTRO, UN ATENTADO CONTRA LA HUMANIDAD, Y NO MENOS IMPORTANTE ES EL HECHO DE QUE LA CARRERA ARMAMENTISTA IMPLICA UN GRAVE DESPERDICIO DE RECURSOS QUE PUDIERAN APLICARSE A OTRO FIN. BASTE CITAR COMO EJEMPLO⁵³ QUE EN 1976 EL MUNDO GASTÓ MÁS DE 330 MIL MILLONES DE DÓLARES PARA FINES BÉLICOS, ES DECIR, UNA CANTIDAD SUPERIOR AL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE TODOS

53 Las cifras que se mencionan en este apartado fueron tomadas del artículo intitulado "México y el desarme", Miguel Marín Bosch, Continuidad y Cambio en la política exterior de México: 1977, Centro de Estudios Internacionales, Colegio de México, México, 1977. Págs. 159-160.

LOS PAÍSES AFROASIÁTICOS EN VÍAS DE DESARROLLO, O VEINTICINCO VECES MAYOR AL TOTAL DE LA AYUDA EXTERIOR DE LOS PAÍSES SUB-DESARROLLADOS. EN 1977 LOS GASTOS MILITARES MUNDIALES REBASARON LA CIFRA DE 350 MIL MILLONES DE DÓLARES, LA SUMA QUE ANUALMENTE SE DESTINA PARA CADA SOLDADO ES CINCUENTA VECES MAYOR A LA QUE SE INVIERTE EN CADA NIÑO EN EDAD ESCOLAR. MÁS DE LA MITAD DE LOS HOMBRES DE CIENCIA EN EL MUNDO SE DEDICAN A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MILITARES. ENTRE 1977 Y 1975 LOS GASTOS MILITARES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO SE DUPLICARON. ES ASÍ QUE LOS PAÍSES DESARROLLADOS INVIERTEN VEINTE VECES MÁS EN SU PROPIA INDUSTRIA MILITAR QUE EN LA ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.

ESTA SITUACIÓN HA SIDO MOTIVO DE CONSTANTE PREOCUPACIÓN POR PARTE DE NUESTRO PAÍS, PORQUE SIENDO ÉL UN PAÍS DE VOCACIÓN PACIFISTA NO PUEDE SINO CONDENAR DICHA SITUACIÓN. EN ESA VIRTUD, MÉXICO HA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS UNA DESTACADA ACTIVIDAD EN LA ESFERA DEL DESARME, PARTICIPANDO EN TODAS LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE EL TEMA Y ERIGIÉNDOSE COMO LÍDER DE LA DESNUCLEARIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA.

ASÍ LO CONFIRMAN LAS PALABRAS DEL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, QUIEN DECLARÓ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS: "CONSCIENTE DEL HONOR Y DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA PARA UN GOBERNANTE ASUMIR LA VOZ DEL PUEBLO, ME PERMITÍ SEÑALAR LA NECESIDAD DE NO DESFALLECER ANTE LAS DIFICULTADES QUE OFRECE EL PROBLEMA DEL DESARME UNIVERSAL, A FIN DE QUE EL MUNDO PUEDA SATISFACER ALGÚN DÍA SUS INAPLAZABLES UR-

GENCIAS DE PAZ Y DE JUSTICIA".⁵⁴

DENTRO DE LA SUBCATEGORÍA "SEGURIDAD" TAMBIÉN PODEMOS ENMARACAR LA CUESTIÓN DEL ASILO. EN ESTA MATERIA LA ACTIVIDAD DE MÉXICO HA SIDO DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. AL RESPECTO, MÉXICO HA SUSCRITO LAS CONVENCIONES DE LA HABANA (1928), MONTEVIDEO (1933) Y CARACAS (1954).

ASIMISMO, UNO DE LOS HECHOS DE MAGNITUD ANGULAR EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ES LA CREACIÓN DE LA "COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS". EL 22 DE JULIO DE 1980, APARECIÓ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN COMO UN ÓRGANO PERMANENTE DEL GOBIERNO MEXICANO, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, RELACIONES EXTERIORES Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SU PROPÓSITO ES EL DE PROCURAR MEDIOS DE AYUDA Y PROTECCIÓN SISTEMÁTICA, ORGANIZADA A TRAVÉS DE UN SOLO CONDUCTO, A AQUELLOS EXTRANJEROS QUE SOLICITAN REFUGIO EN NUESTRO PAÍS, AL HABER SALIDO DE SU PATRIA PARA PONERSE A SALVO DE PERSECUSIONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS O RACIALES, Y QUE SON ADMITIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL CON PROPÓSITOS DE REASENTAMIENTO, MIENTRAS SE DEN LAS CONDICIONES PARA QUE PUEDAN REGRESAR A SUS LUGARES DE ORIGEN, O PARA DIRIGIRSE A UN TERCER PAÍS.

CABE SEÑALAR TAMBIÉN. QUE EL 3 DE MARZO DE 1981 SE FIRMÓ EL ACUERDO MÉXICO-ONU, PARA LA ATENCIÓN DE

54 Segundo Informe de gobierno del Presidente Rolfó López Mateos, 1o. sep. de 1960. pág. 19

REFUGIADOS Y ASILADOS. EL GOBIERNO DE MÉXICO Y LAS OFICINAS DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS -- (ACNUR) FIRMARON DICHO ACUERDO. EL DOCUMENTO FUE FIRMADO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN, RODOLFO CONZÁLEZ GUEVARA Y EL DIRECTOR MUNDIAL DEL ACNUR, LEOPOLDO ZOLINER.

EN LA SUBCATEGORÍA "IGUALDAD" PODEMOS CONSIDERAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EN ESTE RUBRO SE ENCUENTRA LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA ELABORACIÓN DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA CUAL PUEDE APRECIARSE POR EL HECHO DE QUE OBTUVO SATISFACCIÓN, TOTAL O PARCIAL DE LAS 28 ENMIENDAS QUE FORMULÓ. ENTRE ELLAS, EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS HOMBRES, EN TODOS LOS ÓRGANOS Y AGENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS, FUE PRESENTADO COMO UNA ENMIENDA DE LA DELEGACIÓN MEXICANA Y SU INCORPORACIÓN EN LA CARTA DEBE ABONARSE EN PARTE A LOS ESFUERZOS DE NUESTRA DELEGACIÓN.-

TAMBIÉN DENTRO DE ESTA SUBCATEGORÍA ENCONTRAMOS EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA POSICIÓN DE MÉXICO ANTE LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL HA SIDO LA DE CONDENAR ESE TIPO DE PRÁCTICAS.⁵⁵

LA POSICIÓN DE MÉXICO RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN

55 Así lo confirman las palabras del Presidente Adolfo López Mateos: "En el asunto de discriminación racial en la República de Sudáfrica nos pronunciamos de acuerdo con nuestra tradicional política que condena prácticas semejantes, contrarias no solamente a la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino también al sentido elemental de la solidaridad humana". Quinto informe de gobierno del Presidente López Mateos, 1963, pág. 61

LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, LA CUAL, COMO VIMOS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES, ESTIPULA A TRAVÉS DE SUS ARTÍCULOS 4, Y 12 LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA IGUALDAD ENTRE TODOS LOS MEXICANOS AL NO HACER DISTINCIONES POR MOTIVOS HEREDITARIOS NI DE NOBLEZA, SINO POR EL CONTRARIO NINGÚN TÍTULO O PRERROGATIVA EN ESTE SENTIDO TIENE EFECTO ALGUNO.

EN ESA VIRTUD, CONSIDERO QUE LA POSICIÓN DE MÉXICO RESPECTO DE LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ES CONSISTENTE CON LOS PRINCIPIOS EMANADOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

SI HACEMOS UN RECUENTO DE LO QUE MÉXICO HA HECHO EN EL PLANO INTERNACIONAL POR TRATAR DE DAR VIGENCIA A LOS DERECHOS HUMANOS NOS ENCONTRAMOS CON QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR ÉL HA SIDO DESTACADA, YA QUE DESDE LA ELABORACIÓN DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SU PARTICIPACIÓN FUE MUY ACTIVA, EN VIRTUD DE QUE PROPUSO LA INCLUSIÓN, EN LA MISMA, DE UNA DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y NO SOLO ESO, SINO QUE LOGRÓ QUE LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTARA COMO UNO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE EL RECURSO ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES QUE TENGA POR OBJETO, AL IGUAL QUE NUESTRO JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO, HACER RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

NUESTRO PAÍS SE HA DISTINGUIDO, ADEMÁS, COMO UNO DE LOS LÍDERES DE LA DESNUCLEARIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA, CUESTIÓN QUE, COMO YA VIMOS, ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ASIMISMO, EN MATERIA DE ASILO, SU ACTIVIDAD HA SIDO TRASCENDENTAL COMO PROMOTOR DE TALES DERECHOS, Y NO MENOS IMPORTANTE ES EL HECHO DE QUE PUGNÓ PORQUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÓRGANOS Y AGENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS FUESE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS HOMBRES.

CABE HACER MENCIÓN QUE AUNQUE ES EVIDENTE QUE EL FIN ÚLTIMO DEL ESTADO EN EL PLANO INTERNO COMO INTERNACIONAL ES EL HOMBRE, Y QUE POR LO TANTO TODA ACCIÓN PARTA DE ÉL Y TIENDA FINALMENTE A ÉL, HEMOS HECHO REFERENCIA A LAS QUE, A MI ENTENDER, HAN SIDO LAS ACTIVIDADES DE MÉXICO MÁS DESTACADAS COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

AHORA BIEN, SI MÉXICO HA TENIDO UNA ACTIVIDAD SOBRESALIENTE EN EL PLANO INTERNACIONAL COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTONCES DE QUÉ MANERA ESA ACTIVIDAD HA REPERCUTIDO EN EL PLANO NACIONAL POR DAR VIGENCIA A ESOS DERECHOS.

PARA DAR RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE INTENTARÉ OFRECER UN PANORAMA GENERAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, PARA LO CUAL HAREMOS REFERENCIA AL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.

QUIERO HACER HINCAPIÉ EN QUE SOLO HARÉ UN BALANCE GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, YA QUE ANALIZAR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE NUESTRO GOBIERNO EN ESA MATERIA SERÍA TEMA PARA OTRO ESTUDIO.

III.2. SITUACION ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO:

EN LO QUE HACE A LA CATEGORÍA "DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS" PODEMOS INSCRIBIR LA LLAMADA REFORMA POLÍTICA, LA CUAL ENTRE SUS OBJETIVOS CONTEMPLA LA AMPLITUD DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MEXICANOS, PARA ELLO LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL RESOLVIÓ CONCEDER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE 1982, A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES Y SOCIAL DEMÓCRATA.

LA REFORMA POLÍTICA TAMBIÉN "HA DADO CAUCE A MUCHAS INQUIETUDES EXISTENTES Y ES QUIZÁS LA LEY DE AMNISTÍA, UNO DE SUS MÁS NOBLES FRUTOS, -ES ASÍ QUE- LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN SE HAN SUMADO AL PROPÓSITO DE LA AMNISTÍA EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN. RECIENTEMENTE LO HICIERON MORELOS, OAXACA, CHIHUAHUA E HIDALGO".⁵⁶

DENTRO DE ESTA CATEGORÍA TAMBIÉN TENEMOS, EN MATERIA DE ASILO, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS "QUE CONCRETA LA POLÍTICA DEL GOBIERNO EN LA MATERIA, CONFORME A NUESTRO DERECHO POSITIVO Y A LAS PRÁCTICAS Y TRATADOS INTERNACIONALES".⁵⁷

ESTO ES EN GENERAL LO QUE, DENTRO DE LA CATEGORÍA "DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS", HA HECHO NUESTRO PAÍS POR DAR VIGENCIA A TALES DERECHOS. EMPERO, RESULTARÍA INTE-

⁵⁶ Quinto informe de gobierno del Presidente José López Portillo, 10. de septiembre de 1981, Presidencia de la República, México, 1981. Pág. 6

⁵⁷ Ibidem. pág. 6

RESANTE DESTACAR CUÁLES HAN SIDO LOS ESFUERZOS DE NUESTRO GOBIERNO POR HACER REALIDAD EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, YA QUE DENTRO DE ESTA CATEGORÍA NO SOLO ENCONTRAMOS EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL TRABAJO, SINO QUE COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE TALES DERECHOS TENEMOS COMO RESULTADO EL GOZO DEL DERECHO A UNA VIVIENDA, A LA ALIMENTACIÓN, A LA SEGURIDAD SOCIAL, ETC., DERECHOS QUE SE CRISTALIZAN EN UN BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. YA QUE COMO BIEN SE HA DICHO: "LA PAZ Y LA JUSTICIA SOCIAL NUNCA COEXISTEN CON LA MISERIA, EL HAMBRE, LA INSALUBRIDAD Y LA INJUSTICIA".⁵⁸

RESPECTO A LA CATEGORÍA "DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES" TENEMOS EN LA SUBCATEGORÍA "EDUCACIÓN" LO SIGUIENTE: POR LO QUE HACE A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, SE HA ELEVADO LA COBERTURA EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, "DEL 15% AL 35% DE LA DEMANDA PARA -1981- EN EL CURSO QUE SE INICIÓ EN SEPTIEMBRE DE 1981- SE ATENDERÁ AL 50% DE LOS DEMANDANTES. LA MATRÍCULA DE PRIMARIA PARA EL CICLO -1981-, LLEGARÁ A 15 Y MEDIO MILLONES DE NIÑOS, AHORA HAY ESCUELA PRIMARIA PARA TODOS LOS NIÑOS DE MÉXICO".⁵⁹

PARA QUE MÉXICO DEJE DE SER UN PAÍS DE CUARTO AÑO DE PRIMARIA ES NECESARIO QUE EL ACCESO A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA SEA MAYOR, PARA ELLO SE HA INCREMENTADO EL NÚMERO DE ESCUELAS QUE TENDRÁ CUPO PARA UN MILLÓN Y MEDIO DE JÓVENES.

58 Palabras del candidato del P.R.I. a la Presidencia de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Ovaciones, martes 20 de octubre de 1981, No. 11,665, año XXXIV, México, 1981.

59 Como se anotó anteriormente, las cifras que se mencionarán en el curso de este apartado han sido tomadas del Quinto informe de gobierno del Presidente José López Portillo.

SIN EMBARGO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE MULTIPLICAR LOS PLANTELES, SE HA EXTENDIDO LA ENSEÑANZA, A TRAVÉS DE LA TELESECUNDARIA, QUE ATENDERÁ A MÁS DE TRES MIL PEQUEÑAS COMUNIDADES RURALES, PARA EL CICLO EDUCATIVO 1981-1982.

A PESAR DEL AUMENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS TODAVÍA HAY MILES DE MEXICANOS QUE NO SABER LEER Y ESCRIBIR, ES ASÍ QUE EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN SE PROPUSÓ COMO META LA ALFABETIZACIÓN DE UN MILLÓN DE MEXICANOS EN 12 MESES Y AMPLIAR LOS PROGRAMAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. ASIMISMO EN ESTE AÑO, SE ESTÁN IMPARTIENDO CURSOS DE CAPACITACIÓN A 800 MIL CAMPEÑINOS PARA APOYAR EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO Y SE HA LOGRADO AUMENTAR LA PROPORCIÓN DE EGRESADOS DE SECUNDARIA QUE CURSAN CARRERAS TÉCNICAS DE NIVEL MEDIO.-

DE ESTE PANORAMA PODEMOS SACAR A LA LUZ QUE, A PESAR DE LOS ESFUERZOS DE LAS AUTORIDADES, LAS CUALES EN MAYOR O MENOR MEDIDA SE HAN LOGRADO, AÚN EXISTEN EN EL PAÍS UN GRAN NÚMERO DE MEXICANOS ANALFABETOS Y OTROS QUE NO TIENEN, TODAVÍA, ACCESO A LA EDUCACIÓN, POR LO TANTO, AÚN QUEDA MUCHO POR HACER EN ESTA MATERIA, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE DESTACAR EL HECHO DE QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN NO SOLO ES CONSAGRADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN SINO TAMBIÉN, QUE NUESTRAS AUTORIDADES, EN LA ACTUALIDAD, ESTÁN TRATANDO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE DAR EDUCACIÓN A TODOS LOS MEXICANOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LA SUBCATEGORÍA "TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" PODEMOS VER QUE, COMO CONSECUENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PRODUCTO NACIONAL⁶⁰ SE HAN CREADO 3 MILLONES 250 MIL EMPLEOS, LO QUE REPRESENTA QUE UNO DE CADA 3 MEXICANOS TENGA UN EMPLEO PRODUCTIVO, DE ESTA MANERA, SE HAN TRATADO DE ABATIR LOS NÍVELES DE DESEMPLEO Y SUBEMPLEO, PROBLEMA QUE SE HA CALIFICADO COMO CÁNCER ESTRUCTURAL DE LOS PAÍSES EN FASES DE DESARROLLO.

AL INICIARSE EL SEXENIO 1976-1982, SE FIJÓ COMO META PARA 1982 REDUCIR EL ÍNDICE DE DESEMPLEO AL 5.5%. ESA META FUE ALCANZADA EN 1980, CUANDO LA TASA DE DESEMPLEO ABIERTO LLEGÓ, EN PROMEDIO, A UN 3.5% Y EN ESTOS ÚLTIMOS 4 AÑOS SE HAN GENERADO ALREDEDOR DE 3 MILLONES 250 EMPLEOS.

PARA 1980 EL INCREMENTO EN EL EMPLEO FUE DE APROXIMADAMENTE 6.3%, LO QUE EQUIVALE A LA CREACIÓN DE UN MILLÓN 119 MIL NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO, ES DECIR, SE REBASÓ EN 420 MIL, LA META PROGRAMADA. DEBIDO A QUE PARA EL TRIENIO 1980-1982 SE ESTABLECIÓ COMO META GENERAR 2 MILLONES 200 MIL NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO, SE HA INCLUIDO COMO UNO DE LOS PROPÓSITOS BÁSICOS DEL LLAMADO "PLAN GLOBAL DE DESARROLLO" LA CREACIÓN DE EMPLEOS. A LA FECHA SE HA ALCANZADO YA EL 75% DEL PROGRAMA.

EN SU QUINTO INFORME DE GOBIERNO LÓPEZ PORTILLO MANIFESTÓ QUE "EL ESTADO MANTIENE SU ESPÍRITU SINDICALIS

60 México alcanzará para 1981 por cuarto año consecutivo un crecimiento superior al 8% anual, es así que en 1979 se creció al 9.2% y en 1980 al 8.3%.

TA Y SU RESPETO IRRESTRICTO AL DERECHO DE HUELGA, LO CUAL SIGNIFICA EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE HUELGA Y A FORMAR SINDICATOS.

SIN EMBARGO, "NO HEMOS LOGRADO EL PLENO EMPLEO, PERO VAMOS A PASO CONTINUO Y SOSTENIDO POR EL BUEN CAMINO. CUMPLIENDO EL DERECHO AL TRABAJO COMO JUSTICIA SOCIAL, SURGEN EN TODA SU PLENITUD LOS DERECHOS DEL TRABAJO QUE PROCURAN SEGURIDAD Y JUSTICIA EN LA SOCIEDAD".⁶¹

ES IMPORTANTE RESALTAR EL HECHO DE QUE AÚN, EN NUESTRO PAÍS NO SE HA LOGRADO QUE TODOS LOS MEXICANOS EN EDAD DE TRABAJAR TENGAN UN EMPLEO PRODUCTIVO, NO OBSTANTE, SE HA PROCURADO EN LA MEDIDA DE NUESTRAS LIMITACIONES Y POSIBILIDADES TRATAR DE CREAR UN MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS.

TANTO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO AL TRABAJO, SON DERECHOS QUE ESTÁN VÍNCULADOS ESTRECHAMENTE, YA QUE SE COMPLEMENTAN MUTUAMENTE Y EL EJERCICIO DE TALES DERECHOS, CONLLEVAN AL GOZO DE OTROS DERECHOS, COMO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, A UNA VIVIENDA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, ETC. ES DECIR, A UN BIENESTAR SOCIAL.

PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SE HA FORMULADO UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y COMERCIO QUE ASEGURE AL CAMPO Y NUESTROS CAMPESINOS UN NUEVO PAPEL DENTRO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL. ESTA ESTRATE-

⁶¹ Palabras del Presidente López Portillo en su Quinto informe de gobierno, *Ibidem.* pág. 45

GIA ES EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO (SAM).

EN LO QUE HACE AL DERECHO A UNA VIVIENDA, SE HA CREADO EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA.

LA TAREA DE NUESTRO GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD HA REGISTRADO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: EN LA ACTUALIDAD LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CUBREN 48 MILLONES DE MEXICANOS, MÁS DE 65% DE LA POBLACIÓN, LO QUE SIGNIFICA UN INCREMENTO DE COBERTURA DE 4,7 MILLONES DE BENEFICIARIOS CON RESPECTO A 1980 Y DE 20 MILLONES EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS.

A SU VEZ, EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL HA AMPLIADO SUS FRONTERAS GEOGRÁFICAS, AL DUPLICAR SU COBERTURA CON LA INCORPORACIÓN DE 766 NUEVOS MUNICIPIOS. EN LA ACTUALIDAD, SON POCOS LOS LUGARES DEL PAÍS EN LOS QUE, POR SU ESCASO NÍVEL DE DESARROLLO, TODAVÍA NO CUENTAN CON LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ÉSTO ES A GRANDES RASGOS LA ACTIVIDAD DE NUESTRO GOBIERNO POR DAR VIGENCIA A LOS DERECHOS HUMANOS.

SI BIEN LO QUE ACABAMOS DE HACER ES SOLO OFRECER UN PANORAMA GENERAL DE LO QUE EN LA ACTUALIDAD SE HA HECHO EN NUESTRO PAÍS POR HACER REALIDAD EL GOZO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CABE SEÑALARSE QUE NUESTRO OBJETIVO NO ES ANALIZAR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE NUESTRO GOBIERNO EN LA MATERIA, SIN EMBARGO SÍ CONSIDERÉ INTERESANTE SUBRAYAR QUÉ ES LO QUE HOY DÍA SE HACE EN

EL PLANO NACIONAL POR DAR VIGENCIA A DICHS DERECHOS.-

III.3 HACIENDO UNA REFLEXION GENERAL.

A LA LUZ DE LO EXPUESTO EN ESTE CAPÍTULO LO PODEMOS VER QUE EN GENERAL LA ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE MÉXICO COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS HA SIDO RELEVANTE, ESTA ACTITUD ENCUENTRA SU FUNDAMENTO, POR UN LADO, EN CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCIÓN DE 1917, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE HACE EN SU CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y, POR OTRO, EN CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR MÉXICO AL ADHERIRSE A LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

EN LO QUE SE REFIERE AL PLANO NACIONAL ENCONTRAMOS QUE EXISTE UN VIVO INTERÉS POR PARTE DE NUESTRAS AUTORIDADES PARA BUSCARLE UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y QUE ESE INTERÉS SE HA CRISTALIZADO A TRAVÉS DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES QUE LA MEDIDA DE NUESTRAS POSIBILIDADES Y LIMITACIONES HAN LOGRADO SU OBJETIVO. NO OBSTANTE, TODAVÍA FALTA MUCHO POR HACER, Y ASÍ LO HA RECONOCIDO LÓPEZ PORTILLO AL DECLARAR EN SU ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO: "NO DIGO QUE LO HEMOS RESUELTO TODO, NI CON MUCHO; NI QUE TODOS HAYAMOS CUMPLIDO CON LA NACIÓN. DIGO QUE HEMOS AVANZADO".

LO IMPORTANTE DE ESTA DECLARACIÓN ESTRIBA EN EL HECHO DE RECONOCER QUÉ HICIMOS Y QUÉ NOS FALTA POR HACER Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS TODAVÍA HAY MUCHO POR HACER. HAY

QUE REDOBLAR LOS ESFUERZOS POR CREAR MÁS EMPLEOS, PLANTELES EDUCATIVOS, PORQUE TODOS TENGAMOS HABITACIÓN, VESTIDO, SALUD, ETC.

SIN EMBARGO TAMBIÉN DEBEMOS ESTAR CONCIENTES DE QUE MÉXICO ES UN PAÍS QUE FORMA PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y QUE COMO MIEMBRO DE ESA COMUNIDAD SE VE AFECTADO DE LA INTERACCIÓN ENTRE LO INTERNO Y LO INTERNACIONAL Y QUE MUCHO DE LO QUE OCURRE EN EL RESTO DEL MUNDO NOS AFECTA DECISIVAMENTE, YA QUE GRAN PARTE DE LAS PRINCIPALES SOLUCIONES DE NUESTROS PROBLEMAS SE ENCUENTRAN AFUERA, E AHÍ LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA POLÍTICA EXTERIOR DE UN PAÍS.

Y EN EL CASO CONCRETO, DERECHOS HUMANOS, TENEMOS QUE MÉXICO SE HA DISTINGUIDO POR SER UN PAÍS QUE HA DESARROLLADO UNA ACTIVA PARTICIPACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL COMO PROMOTOR DE ESOS DERECHOS. COMO YA DIJIMOS EXISTEN TANTO EN LO INTERNO COMO EN LO INTERNACIONAL UNA SERIE DE FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS QUE NOS IMPIDEN LLEVAR A CABO EL NOBLE PROPÓSITO DE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO SOLO EN MÉXICO SINO EN EL MUNDO, SIN EMBARGO, ESTA SITUACIÓN NO JUSTIFICA PLENAMENTE EL QUE, TODAVÍA, MILES O MILLONES DE HOMBRES ESTÉN PRIVADOS DE MUCHOS DE SUS DERECHOS.

TAMPOCO QUIERO DECIR QUE MÉXICO HA PUESTO TODO SU EMPEÑO EN LA TAREA DE RESPETAR Y HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE QUIERO DEJAR CLARO ES QUE PARA MÉXICO LOS DERECHOS HUMANOS OCUPAN UN LUGAR IMPORTANTE, MOTIVO POR EL CUAL HA DESARROLLADO UNA ACTIVIDAD, A MI CRITERIO, DESTACADA EN EL PLANO INTERNACIONAL COMO PROMOTOR DE DICHS DERECHOS.

Y SIENDO QUE LA POLÍTICA EXTERIOR DE UN PAÍS ES EL REFLEJO DE SU POLÍTICA INTERNA, ESTIMO QUE A NIVEL NACIONAL LA LABOR DE MÉXICO EN EL TERRENO DE LOS DERECHOS HUMANOS NO HA SIDO MENOS IMPORTANTE, PERO DEBEMOS HACER HINCAPIÉ EN QUE TODAVÍA NOS FALTA MUCHO POR HACER Y QUE NUESTRAS AUTORIDADES DEBEN, COMO EJECUTORAS DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, DUPLICAR SUS ESFUERZOS.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN NUESTRO PAÍS SE CONSAGRAM LOS DERECHOS HUMANOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LAS VIOLACIONES A TALES DERECHOS SON UN HECHO INNEGABLE, YA QUE, COMO BIEN LO HA DICHO UN DESTACADO DIPLOMÁTICO MEXICANO: FRANCISCO CUEVAS CANCINO, "LAS AUTORIDADES MEXICANAS NO AJUSTAN SU ACTUACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES VIGENTES Y EN NUMEROSAS OCASIONES SE COMETEN VIOLACIONES QUE, INDEPENDIENTE MENTE DE LAS CAUSAS, NO RESULTAN JUSTIFICADAS; CLARO ESTÁ QUE ESAS VIOLACIONES PUEDEN ATRIBUIRSE, EN LA INMENSA MAYORÍA DE LOS CASOS A ARBITRARIEDADES O ABUSO DE AUTORIDAD".⁶²

62 Cuevas Cancino, Francisco, Representante de México ante la O.E.A., oficio No. 01169 del 17 de julio de 1978, remitido a la S.R.E.

CONCLUSIONES.

A LA LUZ DE LO EXPUESTO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO PODEMOS DERIVAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

EN GENERAL LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HA PROCURADO POR TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÁN A SU ALCANCE LOGRAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EN PRINCIPIO SE OBSERVA QUE LA PREOCUPACIÓN DE LA O.N.U. POR HACER EFECTIVO EL RESPETO A DICHS DERECHOS HA IDO MÁS ALLÁ QUE LA SIMPLE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A SUS ÓRGANOS EN ESTE SENTIDO. AL TRATAR POR MEDIO DE LA NORMA JURÍDICA DE ESTABLECER A CARGO DE LOS ESTADOS LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE AL EFECTO SE HAN ELABORADO.

DENTRO DE ESTOS TRATADOS ENCONTRAMOS LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS; EL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y EL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES A LOS QUE MÉXICO SE ADHIRIÓ EL 23 DE MARZO DE 1981, DESPUÉS DE 15 AÑOS DE HABER SIDO ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.

SI COMO VIMOS EN EL DESARROLLO DE ESTA TESIS, LAS DISPOSICIONES DE LOS PACTOS Y CONVENCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS ELABORADOS EN EL SENO DE LA O.N.U. COINCIDEN AMPLIAMENTE CON LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA REVOLUCIÓN SOCIAL Y, SI LOS PACTOS Y CONVENCIONES DE DERECHOS HUMANOS SON CONGRUENTES CON --

NUESTRO SISTEMA LEGAL, ENTONCES POR QUÉ MÉXICO HASTA DESPUÉS DE VARIOS LUSTROS SE ADHIERE A DICHS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

ESTE RAZONAMIENTO NOS CONDUCE A ABORDAR LA SIGUIENTE INTERROGANTE, SI MÉXICO HA DESARROLLADO UNA DESTACADA ACTIVIDAD FRENTE A LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR QUÉ NO SE HABÍA ADHERIDO ANTES A LOS PACTOS Y CONVENCIÓNES AL RESPECTO.

LAS TESIS QUE PODRÍAN ARGUMENTARSE PARA DAR RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE PODRÍAN SER LAS SIGUIENTES:

A) EXISTE UNA EXPLICACIÓN SENCILLA, SERÍA QUE LA FIRMA DE LOS PACTOS EQUIVALDRÍA A PERMITIR LA INJERENCIA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE NUESTRO PAÍS, LO CUAL IMPLICARÍA SENDA CONTRADICCIÓN CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR DE NO INTERVENCIÓN Y DE AUTODETERMINACIÓN. ESTE RAZONAMIENTO ADQUIERE RELEVANCIA SI CONSIDERAMOS QUE LA INJERENCIA A LA QUE NOS REFERIMOS PROCEDIERA DE OTRO PAÍS, EN LUGAR DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

B) OTRA EXPLICACIÓN PODRÍA SER LA INCAPACIDAD DEL GOBIERNO MEXICANO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES CONSAGRADAS EN LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; YA QUE DICHS PACTOS CONSTITUYEN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE MAYOR IMPORTANCIA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HU-

MANOS. ESA INCAPACIDAD ENCONTRARÍA SU FUNDAMENTO POR UN LADO, EN IMPEDIMENTOS DE TIPO CONSTITUCIONAL, Y POR OTRO, EN AQUELLOS QUE RESULTAN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL DEL PAÍS. ESTA EXPLICACIÓN RESULTA VÁLIDA SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LA TRADICIÓN LEGALISTA DE MÉXICO SE VERÍA AFECTADA SI MÉXICO SE CONVIRTIERA EN OBJETO DE UNA DENUNCIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PRECEPTOS DE LOS PACTOS.

C) LA DESTACADA ACTIVIDAD INTERNACIONAL DE MÉXICO COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS SE EXPLICARÍA, TAMBIÉN, YA QUE SIENDO NUESTRO PAÍS, UN PAÍS SIN PODERío BÉLICO Y ECONÓMICO, NO PUEDE SINO FINCAR SU PODER NEGOCIADOR FRENTE AL EXTERIOR EN BASE A SU PRESTIGIO Y FUERZA MORAL, ENTONCES AUNQUE NO SE HUBIERA ADHERIDO A LOS PACTOS NO PODRÍA DESPRESTIGIAR SU IMAGEN ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

D) POR OTRO LADO, EL INTERÉS DE MÉXICO EN PROTEGER Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS, RADICA EN PRIMER TÉRMINO, EN CUMPLIR CON LOS POSTULADOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, LOS CUALES ESTÁN BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL, POR LOS QUE EL PUEBLO MEXICANO HA VENIDO LUCHANDO DESDE LA REVOLUCIÓN Y EN SEGUNDO TÉRMINO, PORQUE NUESTRO PAÍS SIENDO PARTIDARIO DE LA PAZ, CONSIDERA COMO LAS NACIONES UNIDAS, QUE PARA QUE ESA PAZ SEA VERDADERA DEBE FUNDARSE EN LA PROTECCIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

E) OTRA EXPLICACIÓN NO MENOS IMPORTANTE

DEL POR QUÉ MÉXICO NO SE HABÍA ADHERIDO A LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS ES QUE, PARA EL AÑO DE 1968 CUANDO UN MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE GRANDES PROPORCIONES ALTERÓ LA ESTABILIDAD POLÍTICA DEL PAÍS, LAS AUTORIDADES ANTE EL COMPROMISO DE CELEBRAR LOS JUEGOS OLÍMPICOS REPRIMIÓ EL MOVIMIENTO POR LA FUERZA DE LAS ARMAS. ÉSTA ACTITUD TUVO UNA RESPUESTA INMEDIATA Y EMPEZARON A SURGIR EN FORMA SISTEMÁTICA Y ORGANIZADA ACCIONES DE GUERRILLA URBANA Y RURAL, SECUESTROS, ASALTOS A BANCOS, ACTOS DE TERRORISMO POLÍTICO, ETC.. DICHAS ACCIONES CONDUJERON A LAS AUTORIDADES A DESPLEGAR UNA ESTRATEGIA DE REPRESIÓN INDISCRIMINADA ENTRE LOS SECTORES ESTUDIANTILES QUE DIÓ POR RESULTADO EL CRECIMIENTO DEL DESCONTENTO. ES ASÍ QUE CUANDO SE INICIA LA DÉCADA DE LOS 70'S EL PAÍS NO HABÍA PODIDO RECUPERARSE DEL TRAUMA DE LA CRISIS DEL 68 Y EL SISTEMA POLÍTICO HABÍA PERDIDO GRAN PARTE DE SU ANTIGUA LEGITIMIDAD ENTRE CIERTOS SECTORES ESTRATÉGICOS.

POR ELLO, AUNQUE PARA 1966 SE ABRIERON A FIRMA Y RATIFICACIÓN LOS PACTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, MÉXICO NO PODÍA ESTAR RATIFICANDO SU COMPROMISO DE PROTEGER Y RESPETAR TALES DERECHOS CUANDO EN EL PAÍS HABÍA UN DESCONTENTO GENERALIZADO Y SE ESTABAN TOMANDO MEDIDAS DE REPRESIÓN CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE LOS PACTOS QUE NOS OCUPAN.

EN LO QUE HACE A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, DEBIDO A QUE SU ATENCIÓN SE HA CENTRADO EN SUS PROYECTOS DE REFORMA POLÍTICA, ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN, PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN, SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO, ENTRE OTROS, SU DECISIÓN DE ADHERIRSE A LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS RESULTA CONGRUEN-

TE CON LA REALIZACIÓN DE DICHS PROYECTOS.

POR OTRO LADO, LA FALTA DE PARTICIPACIÓN DE NUESTRO PAÍS POR MÁS TIEMPO EN LOS PACTOS, SERÍA CONTRARIA A UNA TRAYECTORIA ACREDITADA EN FAVOR DE TALES DERECHOS.

FINALMENTE, PODRÍAMOS CONCLUIR QUE, TOMADOS EN SU CONJUNTO, LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PACTOS ESTÁN CONSAGRADOS EN NUESTRO SISTEMA LEGAL; QUE NO EXISTE DISCREPANCIA FUNDAMENTAL ENTRE LO ESTABLECIDO EN LOS PACTOS Y NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y, QUE LAS RESERVAS E INTERPRETACIONES FORMULADAS POR NUESTRO PAÍS A ELLOS, SE HICIERON CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL CON NUESTRA HISTORIA Y CONSTITUCIÓN.

BIBLIOGRAFIA

Camargo, Pedro Pablo.

La protección jurídica de los derechos humanos y la democracia en América, Prólogo de Luis Recasens Siches, México, Ed. Excelsior, S.C.L., 1960.

Cassín, René

El problema de la realización efectiva de los derechos humanos en la sociedad universal, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Seminario Internacional patrocinado por la S.R.E. y la Comisión Intereamericana de Derechos Humanos), 1974.

Castañeda, Jorge.

México y el Orden Internacional, México, El Colegio de México, 1956.

Castañeda, Jorge.

Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas, México, Colegio de México, Colección de Estudios Internacionales, XX, 1977.

Cuadra, Héctor.

La proyección internacional de los derechos humanos, México, UNAM, 1970

García Bauer, Carlos.

La proyectada Convención Interamericana de Derechos humanos, México, UNAM., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974.

García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel.

Terminología Usual de las Relaciones Internacionales, Organismos Internacionales, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1976.

Green, María del Rosario y Sepúlveda Amor.

La O.N.U., dilema a los 25 años, México, Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, 1970.

Guggenheim, Paul.

Les principes de droit international public, en Recueil des cour de la Académie de droit international, 1952, Paris, Collection Librairie sirey, I Tome 80, 1953.

Lauterpacht, H.

International law and the protection of human rights, in "Law and Politics in the world community" by George A. Lipoky, Paris, University of California Press, 1953.

Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sep. 44-ago. 45, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario Encargado del Despacho, México, Tomo II, 1945.

Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sep. 47-ago. 48, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Jaime Torres Bodet, Secretario del Ramo, México, 1948.

Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sep. 48-ago. 49, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario Encargado del Despacho, México, 1949.

Naciones Unidas.

Derechos humanos, 50 preguntas y respuestas sobre los derechos humanos y sobre las actividades de las Naciones Unidas para promoverlos, Nueva York, 1979.

Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, XXX Aniversario, Nueva York, 1979.

Ojeda, Mario.

Alcances y límites de la política exterior de México, México, Colegio de México, Colección de Estudios Internacionales XVIII, 1976.

Rao, Vicente.

Os direitos humanos como fundamento da orden juridica e politica, en la Revista Brasileira de Política Internacional, Vol. I, No. 1, marzo 1950.

Seara Vázquez, Modesto.

Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 4a. edición, 1974.

Seara Vázquez, Modesto.

La política exterior de México, "La práctica de México en el Derecho Internacional", México, Ed. Esfinge, 1969.

Tena Ramírez, Felipe.

Derecho Constitucional Mexicano, México, Ed. Porrúa, XIII edición, 1975

Vedross, Alfred.

Derecho Internacional Público, Madrid, Ed. Aguilar, 1955.

Visscher, Charles de

Théories et Réalités en Droit International Public, París, Editions A. Pedone, 1953.

Wright, Quincy.

National Courts and Human Rights, The Fujii Case, in the "American Journal of the International Law, Washington, Vol. 46, No.2, April 1952.

DOCUMENTOS.**

Martínez Bález, Antonio; oficio dirigido a la S.R.E., el 9 de julio de 1977.

Oficio No. 66 del 3 de enero de 1978, procedente de la Procuraduría General de la República, remitido a la S.R.E.

Oficio No. 586, del 21 de febrero de 1978, procedente de la Secretaría de Gobernación, remitido a la S.R.E.

Oficio No. 01169, del 17 de julio de 1978, procedente de la Representación Permanente de México ante la O.N.U., con sede en Nueva York, N.Y., remitido a la S.R.E.

Fraga, Gabino; oficio remitido a la S.R.E., el 9 de febrero de 1979.

López Portillo, José; Exposición del Poder Ejecutivo de la Unión sobre los Pactos y Convenciones Internacionales que promueven la protección de los derechos humanos, que envió el Presidente José López Portillo al Senado de la República el 4 de diciembre de 1980.

Brambila Meda, Antonio; Ponencia del Lic. Antonio Brambila Meda, Secretario de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación, durante la Mesa Redonda sobre Derechos Humanos organizada por el Instituto "Matias Romero" de Estudios Diplomáticos de la S.R.E., el 8 de abril de 1981.

** Fuente: Archivo General de la S.R.E.

HEMEROGRAFIA.

"La situación de los derechos humanos ha empeorado en Chile en los últimos años. El plebiscito de Pinochet institucionalizó la represión: México", UNO MAS UNO, México, D.F., 26 de febrero de 1981, p.8

"Es el pueblo salvadoreño quien debe decidir su propio destino: México en la O.N.U.", EL DIA, México, D.F., 11 de marzo de 1981, p.1

"La renuncia de Van Boven", UNO MAS UNO, México, D.F., 12 de febrero de 1982, p. 14